



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

52 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CIX

Managua, miércoles 16 de febrero de 2005

No.33

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Pág.

Decreto No. 07-2005.....	1142
Acuerdo Presidencial No. 61-2005.....	1142
Acuerdo Presidencial No. 64-2005.....	1142
Acuerdo Presidencial No. 66-2005.....	1142
Acuerdo Presidencial No. 67-2005.....	1142
Acuerdo Presidencial No. 68-2005.....	1143
Acuerdo Presidencial No. 72-2005.....	1143
Acuerdo Presidencial No. 73-2005.....	1143
Acuerdo Presidencial No. 74-2005.....	1143
Acuerdo Presidencial No. 76-2005.....	1144

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación los Niños del Rey (FUNREY).....	1144
Estatutos Asociación de Ganaderos de Matriz (ASOGAMAD).....	1150
Estatutos Asociación Cámara Nicaragüense de la Construcción.....	1154

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1159
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contador Público Autorizado.....	1167
Autorización Centro de Estudios.....	1168

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Convocatoria Licitación Restringida No. 03-2005.....	1169
Adquisición de Equipos de Computación para Kioskos Tecnológicos INATEC.	

Convocatoria Licitación por Registro No. 05-2005.....	1170
Contratación de Servicios de Vigilancia.	

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdo Administrativo No. 007-2005.....	1170
Resolución Administrativa No. 023-2005.....	1171
Resolución Administrativa No. 033-2005.....	1172
Resolución Administrativa No. 034-2005.....	1173
Resolución Administrativa No. 035-2005.....	1174
Resolución Administrativa No. 036-2005.....	1174
Resolución Administrativa No. 037-2005.....	1175
Resolución Administrativa No. 043-2005.....	1176
Resolución Administrativa No. 044-2005.....	1177
Resolución Administrativa No. 045-2005.....	1177

FINANCIERA NICARAGUENSE DE INVERSIONES, S.A.

Convocatoria Licitación Restringida No. FNI-GA-01-02-2005.....	1178
Servicio de Vigilancia en instalaciones del FNI.	

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	1179
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Citación Servitran S.A.....	1190
Convocatoria Inversiones González Bolaños, S.A.....	1190
Subasta Pública.....	1191
Título Supletorio.....	1192

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 07-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se reforma el Decreto No.104-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 184 del 22 de septiembre de 2004 de la siguiente manera:

La Emisión Postal “Centenario Cantos de Vida y Esperanza – Rubén Darío” :

Fecha de Circulación 7 febrero del 2005.

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta y uno de enero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 61-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Dejar sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 41-2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 19 del 27 de enero de 2005, en el que cancela el nombramiento de la Señora **Haydée Acosta Chacón**, como Directora Ejecutiva de la Oficina de Ética Pública.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el uno de febrero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 64-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Señor Mario Arana Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público, Miembro Presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de febrero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 66-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar a la Señora Margarita Gurdíán López, Ministra de Salud, Miembro de la Comisión Nacional de la Juventud.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de febrero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 67-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar a la Señora Azucena Castillo de Solano, Ministra de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en los siguientes cargos:

Miembro de la Comisión de Competitividad.

Miembro de la Comisión Especial para la Promoción de Inversiones.

Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC);
Miembro de la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI);
Miembro de la Comisión Nacional de Energía;
Miembro de la Comisión Nacional de Zonas Francas;
Miembro del Consejo Directivo de la Corporación de Zonas Francas;
Miembro Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME);
Miembro Presidente del Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (CONICYT);
Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR);
Miembro del Consejo Directivo del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV).
Miembro de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ambiente (FNA).
Miembro de la Comisión Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
Miembro de la Comisión Nacional de Censos (CENAGRO).
Miembro de la Comisión de Tratados de Libre Comercio.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de febrero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 68-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Aceptar la renuncia del **Señor Alfonso Callejas Deshon**, Secretario de Asuntos Políticos de la Presidencia de la República, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de febrero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 72-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Dejar sin efecto el nombramiento del Señor José Francisco Terán, Miembro de la Junta Directiva del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de febrero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 73-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor Jaime Vega Luna, Miembro de la Junta Directiva del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de febrero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.74-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Doctor Mario Arana Sevilla, para que, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba garantía a favor del KBC Bank nv de Bélgica en aval del Convenio de Crédito hasta por la suma de ocho millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro 28/100 (EUR) 8,645,244.28), convenio que será suscrito entre dicho Banco y la Empresa Portuaria Nacional (EPN), deudora principal, para financiar el

proyecto “Dragado de Mantenimiento de los Canales de Acceso Dársena de Maniobras Puerto Corinto y Dragado Canales de Acceso Bahía de Bluefields y Río Escondido”. Los términos del referido Convenio han sido previamente acordados entre la Empresa Portuaria Nacional (EPN), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el KBC Bank nv de Bélgica.

Arto.2 Sirva la certificación del presente Acuerdo Presidencial como suficiente documento habilitante para que el Ministro de Hacienda y Crédito Público acredite su representación para la suscripción de la referida garantía.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de febrero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.76-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Presidente Ejecutivo de la Empresa Portuaria Nacional (EPN) para que, en nombre y representación de dicha empresa y con la garantía del Gobierno de Nicaragua, suscriba con el KBC Bank nv de Bélgica Convenio de Crédito hasta por un monto de ocho millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro 28/100 (EUR) 8,645,244.28), para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento del “Dragado de Mantenimiento de los Canales de Acceso Dársena de Maniobras Puerto Corinto y Dragado Canales de Acceso Bahía de Bluefields y Río Escondido”. Los términos del referido Convenio han sido previamente acordados entre la Empresa Portuaria Nacional (EPN), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el KBC nv de Bélgica.

Arto.2 Sirva la certificación del presente Acuerdo como suficiente documento habilitante para que el Presidente Ejecutivo de la Empresa Portuaria Nacional acredite su representación para la suscripción del referido convenio.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de febrero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION LOS NIÑOS DEL REY (FUNREY)

Reg. No. 02193 – M – 1418152 – Valor C\$ 1,970.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número dos mil novecientos treinta y cuatro (2934), del folio número dos mil trescientos treinta, al folio número dos mil trescientos cuarenta y tres, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION LOS NIÑOS DEL REY (FUNREY)”**. Conforme autorización de Resolución del día dos de febrero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de febrero del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura número uno (1), debidamente autenticada por el Licenciado Ernesto José Pacheco, el día diez de noviembre del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LOS NIÑOS DEL REY, (FUNREY) CAPITULO PRIMERO.(DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, DOMILICIO). ARTICULO 1: La Fundación se denomina “Fundación Los Niños del Rey”, la que también será conocida como “FUNREY” nombres con los cuales podrá identificarse ante el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima, programas y proyectos que desarrolle, pudiendo utilizar indistintamente, la cual es de naturaleza civil, sin fines de lucro, de desarrollo comunitario, de carácter social, humanista, demócrata y participativa, sin orientación de carácter político o partidario. En cuanto a su régimen interno esta Fundación es autónoma y se registrará por las disposiciones que establecen su Acta de Constitución, el presente Estatuto, el Reglamento interno, los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por el Código de la niñez y la adolescencia Capítulo IV, de las organizaciones y centros que trabajan con la niñez y la adolescencia y artículos, 90.91.92.93,. ARTICULO 2: La duración de la Fundación, será indefinida. ARTICULO 3: La Fundación tiene su domicilio en el municipio de Jinotepe, departamento de Carazo, pero, para el desarrollo de sus fines, objetivos, planes y programas podrá establecer delegaciones, oficinas filiales o sub.-sedes en cualquier parte del territorio nacional y fuera del territorio nacional, si fuese necesario. CAPITULO SEGUNDO. (FINES Y OBJETIVOS SOCIALES). ARTICULO 4: La Fundación tiene como finalidad : Promover, dentro de una perspectiva cristiana de servicio, obras sociales que beneficien a la comunidad y sus pobladores, privilegiando a los sectores más vulnerables y desprotegidos de estas, concretando de esta manera la obra de Dios. Desde esta perspectiva la Fundación tiene los siguientes objetivos: a) Apoyar a niños,

niñas y adolescentes en desamparo total, parcial o riesgo entre las edades de cero hasta la mayoría de edad legal correspondiente brindando protección especial temporal; b) Trabajar y brindar apoyo con personas de la tercera edad en situación de desamparo; c) Apoyar y colaborar con programas de desarrollo comunitario propios y de otras instituciones, fundaciones, asociaciones, gubernamentales y no gubernamentales, publicas y privadas que estén en conformidad con los fines y objetivos de la fundación Los Niños del Rey; d) Impulsar proyectos y programas de apoyo en materia de salud hacia la comunidades mas necesitadas dentro del territorio de la Republica de Nicaragua; e) Impulsar proyectos y programas de educación para los mas necesitados; f) Impulsar y promover programas culturales principalmente hacia niños, niñas y adolescentes; g) Impulsar y promover programas deportivos hacia niños, niñas y adolescentes; g) Seguir los procedimientos y direcciones de la Corporación THE CHILDREN OF THE KING, INC., y tener los mismos objetivos; h) Mantener buenas relaciones con todas las entidades publicas y privadas en Nicaragua, que promuevan los mismos objetivos de la Fundación para coordinar acciones y esfuerzos. ARTICULO 5: Para llevar a cabo estos fines y objetivos, la Fundación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios de cooperación y contratos civiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Podrá comprar, donar y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, abrir cuentas corrientes y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier otra índole que no sean en contrario con los estatutos de la Fundación, objetivo para la que fue creada la fundación CAPITULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS). ARTICULO 6: Pueden ser miembros de la Fundación todas aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos: a) Aceptar en su totalidad y sin reserva los objetivos y fines de la Fundación; b) Aceptar y cumplir sus Estatutos y Reglamentos; c) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; d) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; e) Demostrar voluntad e interés en participar a las actividades de la Fundación; f) Ser de reconocida calidad ética y moral; g) Ser mayor de edad y estar en pleno uso y goce de sus derechos civiles. La Asamblea General aprobara los nuevos ingresos a la Fundación con el voto favorable del cien por ciento (100%) de los miembros que integran la Fundación. La Junta Directiva presentara las solicitudes de ingreso en Asamblea General, acompañada de un dictamen el que podrá ser favorable o desfavorable. ARTICULO 7: La Fundación reconoce tres tipos de miembros: Los miembros fundadores, miembros afiliados y miembros honorarios. Son miembros fundadores todas las personas que suscribieron la escritura de constitución de la fundación, cuyos generales de ley quedaron establecidos en la misma. Son miembros afiliados, las personas que habiendo llenado los requisitos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta directiva. Los miembros fundadores y los miembros afiliados serán considerados miembros plenos, con

voz y voto, sin distinción en cuanto a sus derechos y obligaciones, excepto los que expresamente señale los presentes estatutos. Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que sin ser parte de la Fundación, prestando sus servicios, colaboren en el logro de sus objetivos y fines o se distingan por méritos relevantes; tal calidad será otorgada en acto solemne por resolución de Asamblea General la que de igual manera podrá retirar tal calidad. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones de los presentes estatutos Salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias. La Fundación podrá otorgar a aquellos miembros que se distingan por méritos relevantes, la nominación de Presidente Honorario de la Fundación. El que participara con derecho a voz y voto en las reuniones y actividades de la misma. En todos los casos, la Junta directiva estudiará y aprobará la candidatura para miembros afiliados o miembros honorarios, antes de su proposición a la Asamblea General.

ARTÍCULO 8: Los miembros de la Fundación tienen los derechos siguientes: a) participar con la voz y voto en las reuniones y actividades de la Fundación y hacer uso de los servicios que preste; b) presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos; c) elegir y ser electo para los cargos de dirección y administración de la Fundación y demás cargos; d) presentar las propuestas a la Asamblea General de reforma y modificaciones al estatuto; e) a retirarse voluntariamente de la Fundación; f) a conocer cualquier información relacionada con los planes, programas y situación financiera de la Fundación; g) conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Fundación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; h) ser escuchado por la Asamblea General y Junta directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fundación hasta que se tome una resolución sobre lo que se expone; i) plantear propuestas e iniciativas en cualquier instancia de la Fundación; j) participar sistemáticamente en las actividades de capacitación, que se impulsen a lo interno o en las que se asistan a lo externo; k) denunciar cualquier irregularidad; l) gozar de los beneficios de los proyectos sociales, económicos, de asesoría legal, atención de salud, nutrición, cultura y recreación que la Fundación promueva; m) cualquier otra que le asigne el acta de Constitución o el presente estatuto. ARTÍCULO 9: Los miembros de la Fundación tienen las obligaciones siguientes: a) Cumplir con el presente estatuto y el reglamento interno de la Fundación; b) asistir puntualmente a las reuniones y actividades de la Fundación a las que sean convocados; c) velar por el cumplimiento eficaz de los objetivos de la Fundación; d) Respetar, defender y cumplir las decisiones que se tomen en la Asamblea General; e) Cumplir debidamente los cargos y comisiones que le sean asignados por el máximo órgano de dirección de la Fundación; f) Mantener y promover el respeto mutuo en la Fundación; g) Divulgar la existencia de la Fundación, su naturaleza, fines y objetivos, así como sus proyectos; h) Emitir su voto en las decisiones que se tomen en la Asamblea General; i) Apoyar económicamente en especie o materialmente para el sustento de la Fundación; j) Los miembros honorarios deberán honrar el cumplimiento de los acuerdos en los cuales sean incluidos; k) Capacitarse

permanentemente en los temas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos; l) Colaborar permanentemente en el trabajo con la Junta directiva, siempre dentro de los fines y objetivos de la Fundación; m) rendir la información que se requiera del trabajo desarrollado bajo el auspicio de la Fundación; n) Cualquier otra que le asigne el acta de constitución o el presente estatuto. ARTICULO 10: La calidad de miembro se pierde por las razones siguientes: a) la muerte; b) Motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Fundación o que dañen sus actividades, lo que será determinado y decidido por la Asamblea General, previamente informado por la Junta directiva; c) por renuncia presentada por escrito ante la Junta directiva; d) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Fundación lo que será determinado y decidido por la Junta directiva según se reglamente; 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil, y; e) por atribuirse facultades que no contempla el estatuto. La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados, a propuesta de la Junta directiva y decretará la pérdida de la condición de miembro. Contra la resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. CAPÍTULO CUATRO: (ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN). ARTÍCULO 11: Las máximas autoridades de la Fundación son: 1) La Asamblea General; y 2) La Junta directiva. CAPÍTULO CINCO: (DE LA ASAMBLEA GENERAL). ARTICULO 12: La Asamblea General esta integrada por los miembros de la Fundación los que tendrán iguales derechos y obligaciones con voz y voto en las decisiones de la Fundación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Fundación y adopta entre otras cosas, las decisiones definitivas sobre la organización, programas y proyectos, estados financieros, presupuesto, reglamentos, informes, elección de los miembros de la Junta directiva, aprobación del plan anual de trabajo de la Fundación, aceptación y exclusión de los miembros. Tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. ARTÍCULO 13: La reunión ordinaria de la Asamblea General será convocada anualmente por la Junta directiva en el mes de julio a través de convocatoria escrita con al menos quince días de anticipación. ARTÍCULO 14: las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se celebraran las veces que sea necesario para tratar asuntos de importancia y suma urgencia. Podrá ser convocada por la Junta directiva o por solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Fundación. Esta solicitud se presentara ante el presidente de la Fundación acompañada con una agenda detallada de los asuntos a tratar. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. ARTICULO 15: Es facultad exclusiva de la Junta directiva la convocatoria de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General. Las citaciones se harán a través de secretaria personalmente, verbalmente o por escrito al menos con quince días de anticipación. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha día y hora en que se llevara a cabo la reunión respectiva junto con la agenda a ser discutida. ARTÍCULO 16: El quórum legal de las reuniones ordinarias y

extraordinarias de la Asamblea General se constituye con la asistencia y presencia de la mitad más uno de los miembros que integran la Fundación excepto para aquellas reuniones para las cuales el presente estatuto o la ley en la materia exijan un quórum legal diferente. En los casos de no conseguirse el quórum legal establecido por cualquier causa, la Asamblea General podrá reunirse en segunda convocatoria siete días después; si en esta nueva convocatoria no se alcanza el quórum necesario, la Asamblea General podrá reunirse una hora después con los miembros presentes. ARTÍCULO 17: El voto de la Asamblea General será directo y público. Cada miembro y directivo tendrá derecho a un voto. Para ambos casos, reuniones ordinarias y extraordinarias, las decisiones de la Asamblea General se toman por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes a la reunión respectiva, excepto para aquellas decisiones para las cuales el presente estatuto o la ley en la materia exijan una votación diferente. La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de reuniones de la Asamblea General, enumeradas sucesivamente y por secciones. ARTÍCULO 18: Todo acuerdo tomado por la asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Cualquier reunión de la Asamblea General será válida aún sin previa convocatoria y citación, cuando estén presentes el cien por ciento (100%) de los miembros fundadores y afiliados de la fundación. Los miembros que por causa justificada se encuentren imposibilitados de asistir a las reuniones de la Asamblea General, podrán, por escrito delegar su representación y su voto en otro miembro. ARTÍCULO 19: La Asamblea General impulsa las máximas políticas y estrategias de la fundación encaminadas al cumplimiento efectivo de sus objetivos y fines, y tiene las siguientes atribuciones: a) Vigilar la correcta aplicación del estatuto, reglamento y demás disposiciones, acuerdos y resoluciones de la fundación; b) Garantizar el cumplimiento efectivo de los fines y objetivos de la fundación. c) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la fundación; de aprobar el presupuesto anual de la fundación; e) Definir y aprobar los planes de trabajo anuales de la fundación; f) Pronunciarse sobre las actividades de la fundación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; g) Aprobar y pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; h) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la fundación; i) Autorizar la afiliación de nuevos miembros a la fundación a propuesta de la junta directiva; j) Decidir sobre la sanción ó exclusión de los miembros de la fundación a propuesta de la Junta Directiva; k) Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobados por escrito o manifestada en forma pública; l) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; m) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes y muebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones y que contribuye a la consecución de los objetivos de la fundación; n) Autorizar la suscripción de crédito de instituciones financieras ó instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la fundación; o) Elegir entre los miembros de la Asamblea General a los miembros de la Junta Directiva, y que estos sean

miembros fundadores de la Fundación, cuando corresponda, ya sea en reunión ordinaria o extraordinaria; p) Acordar y aprobar la reforma total ó parcial de los estatutos; q) Resolver sobre la disolución y liquidación de la fundación; r) Integrar una comisión que supervise cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la fundación; s) Otorgar la categoría de Presidente honorario a los presidentes salientes de la Junta Directiva de la fundación; t) Las demás atribuciones que le otorgan los deberes y obligaciones en el acta constitutiva y el presente estatuto así como las inherentes a ellas como máxima autoridad. **CAPÍTULO SEIS: (LA JUNTA DIRECTIVA).**- **ARTÍCULO 20:** La dirección entre las reuniones de la Asamblea General, como la administración de la Fundación, estará al cargo de la Junta directiva de que estará integrada por: 1) presidente; 2) vicepresidente; 3) secretaria; 4) tesorero; y 5) tres vocales. La Junta directiva tendrá el poder las más amplias facultades de administración y disposición que corresponden a un mandatario generalísimo. La Junta directiva tendrá un periodo de ejercicio de funciones de dos años y sus miembros podrán ser reelectos para los períodos consecutivos por la Asamblea General con un voto favorable del sesenta por ciento (60%) de sus miembros y la aprobación de la Corporación, "THE CHILDREN OF THE KING, INC". **ARTÍCULO 21:** Los miembros de la Junta directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva y a través del proceso correspondiente. En caso de que uno, varios o todos los miembros de la Junta directiva cesen a su posición antes de finalizar el periodo correspondiente, habrá una elección inmediatamente para llenar la o las vacantes en la Asamblea General. **ARTÍCULO 22:** Los miembros que integran la Junta directiva podrán renunciar sus cargos. También podrán ser removidos de sus cargos en cualquier tiempo por la Asamblea General por las siguientes causales: a) Por ausencia injustificada y consecutivas de tres reuniones de la Junta directiva; b) Por incumplimiento reiterado los acuerdos y resoluciones tomados en la Junta directiva, así como en la Asamblea General; c) Por el mal uso de recursos y equipos de la Fundación o negligencia manifiesta en la administración de los mismos; d) Por tener una vida pública en la contradicción directa con la moral y el orden público; e) O pueden ser removidos por la Corporación "The Children of the King, Inc.", con o sin causantes. **ARTÍCULO 23:** La solicitud de remoción al cargo de Directivo podrá ser presentada por dos miembros de la Fundación, por escrito y con relación de las causales que motivan tal petición, ante el Secretario de la Junta Directiva. Una vez recibida la solicitud de remoción, el directivo o los directivos aludidos tendrán derecho a intervención. Una vez concluido este trámite, el Secretario someterá a votación ante la Asamblea General la solicitud de remoción, la que deberá ser aprobada con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros fundadores y afiliados, presentes en la reunión respectiva. **ARTÍCULO 24:** La Junta directiva se reunirá ordinariamente no menos que trimestralmente (3 meses) y las reuniones extraordinarias serán cuando el presidente o la Junta directiva lo estimen conveniente. Para que haya quórum a las reuniones de la Junta directiva será

necesario que la simple mayoría de directores estén de acuerdo; para la aprobación de las resoluciones y acuerdos será necesario el voto favorable de la mayoría de directivos. En caso de empate el presidente hace el voto dirimente. **ARTÍCULO 25:** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Promover el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación; b) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las del presente estatuto así como los acuerdos y resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva; d) Revisar y dar coherencia a los objetivos de la Fundación con el fin de lograr el cumplimiento de estos; e) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación; f) Proponer a la Asamblea General los planes de desarrollo de la Fundación velando por su actualización y seguimiento; g) Elaborar el plan anual de actividades de la Fundación para su aprobación por la Asamblea General; g) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación, para su presentación a la Asamblea General; i) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; j) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a aprobación financiera por parte de la Fundación; k) Convocar las sesiones de la Asamblea General; l) Celebrar reuniones ordinaria trimestralmente y extraordinarias las veces que sea necesario; m) Preparar el informe anual de las actividades y estado financiero de la Fundación que presentara a la Asamblea General, n) Decidir la contratación de asesoría técnicas; ñ) Elaborar la propuesta del reglamento interno de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General; o) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; p) Integrar comisiones especiales de trabajo con los miembros de la Fundación, o personal contratado al efecto; q) Contratar auditores externos; r) Otorgar toda clase de poderes; s) Proponer a la Asamblea General la solicitudes de afiliación de nuevos miembros; t) Mantener buenas relaciones con todos los organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Fundación; u) Designar a las personas que deben actuar como delegados de la Fundación ante otros organismos e instituciones; v) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta constitutiva y el presente estatuto y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad y que por su naturaleza correspondan a la Junta Directiva. **ARTÍCULO 26:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Junta directiva serán anotados en el libro de actas de reuniones de la Junta directiva, enumeradas sucesivamente y por sesiones. A sus reuniones podrán invitar a personas que tengan a su cargo algún trabajo específico de la Fundación y de las cuales se requiera información **CAPÍTULO SIETE: (LOS DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA)** **ARTÍCULO 27:** (Del Presidente) El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Fundación con las facultades que la Junta Directiva le otorgue a través del poder respectivo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Asamblea General, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Fundación. Tiene las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y

privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes especiales o judiciales; b) Ser delegatorio de las atribuciones y facultades de la Junta Directiva; c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean estas ordinarias o extraordinarias; d) Formular junto con el Secretario la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como dirigir y supervisar la organización de la Fundación; f) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; g) Nombrar, en consulta con la Junta Directiva, el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; h) En coordinación con el tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; i) Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; j) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva; k) Nombrar, en consulta con la Junta Directiva, a quien deba representar a la Fundación en el aspecto administrativo; l) Suscribir los convenios o contratos de la Fundación; m) Autorizar conjuntamente con el Tesorero de la Junta Directiva, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva; y n) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTÍCULO 28: El Presidente de la Fundación sólo podrá enajenar bienes muebles e inmuebles de la misma, con la autorización de la Asamblea General. Sus decisiones económicas estarán basadas en el presupuesto de gastos mensuales elaborados por la Junta Directiva de la Fundación revisado y aprobado por la corporación "The Children of the King, Inc." Los gastos mayores de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES de Estados Unidos de América (\$250.00) o su equivalente en Córdobas que no se reflejen en el presupuesto, necesitarán la aprobación de la Junta Directiva de la Fundación. Los gastos mayores de UN MIL DOLARES de Estados Unidos de América (\$ 1000.00) necesitarán la aprobación de la corporación "The Children of the King, Inc." ARTÍCULO 29: (Del Vicepresidente). Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el estatuto le confiere; b) Colaborar con el Presidente con el desempeño de sus funciones; c) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; y d) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. ARTÍCULO 30: (Del Secretario). Son atribuciones del Secretario: a) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Fundación; b) Elaborar y firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; c) Citar a reunión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones de la Junta Directiva; d) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) Custodiar el sello de la Fundación; f) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de

las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; g) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; h) Llevar el libro de las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; i) Llevar el libro de miembros de la Fundación; j) Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; k) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros bajo su custodia; l) Las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva; y m) Pasar un reporte de las actas de cada reunión de la Junta Directiva o la Asamblea General a la Corporación "The Children of the King, Inc.", en un lapso no mayor de treinta días. ARTÍCULO 31: (Del Tesorero). Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Fundación y sus atribuciones: 1) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Fundación; 2) Supervisar el sistema contable; 3) Autorizar y firmar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 4) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 5) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 6) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación; 7) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; 8) Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Fundación; 9) Tener un control de inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; 10) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el balance financiero trimestral y semestralmente; y anualmente presentarlo al ministerio de gobernación; 11) Planificar los asuntos financieros mensual, trimestral y anualmente así como otro tipo gastos que requiera la Fundación y la Junta Directiva; 12) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General; y 13) Pasar un reporte financiero trimestralmente a la Corporación "The Children of the King, Inc." -ARTICULO 32 (De los Vocales): Son Directivos con los mismos derechos y atribuciones que los demás, quienes en ausencia del Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero fungirán como tales según el orden en el que fueron elegidos y cumplir otras tareas específicas que les señale la Junta Directiva para el buen desarrollo y funcionamiento de la Fundación Los Niños del Rey. CAPÍTULO OCHO: (PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACIÓN). ARTÍCULO 33: El patrimonio inicial de la Fundación se forma mediante el aporte de la Corporación "The Children of the King, Inc.", los que aportan un fondo inicial treinta y cinco mil ciento sesenta córdobas netos (C\$ 35,160.00). ARTÍCULO 34: También conforman el patrimonio de la Fundación: a) El aporte ordinario y extraordinario de todos y cada uno de sus miembros; b) Las donaciones y ayudas que reciba proveniente de organismos gubernamentales, no gubernamentales, de personas jurídicas, individuales o colectivas, sean estas nacionales o extranjeras; c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; d) Las herencias y legados que recibiere; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Fundación. ARTÍCULO 35: Este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales ha sido creada la Fundación y será regulado a través

de sus estatutos, el reglamento interno y manuales específicos aprobados para tal efecto. Este patrimonio no puede servir para lucro personal. Todo debe ser ejecutado a través de planes elaborados por la Junta Directiva y autorizado por la Asamblea General, previamente revisados y aprobados por la Corporación "The Children of the King, Inc.", con sede en el estado de Oklahoma, Estados Unidos de América. ARTÍCULO 36: También son parte del patrimonio de la fundación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sea los miembros acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la fundación. ARTÍCULO 37: La fundación practicará ejercicios económicos (balances) generales anuales de conformidad con el calendario fiscal, los que se presentarán a la Asamblea General para su discusión y aprobación. ARTÍCULO 38: (Del Gobernador del Hogar de los niños del Rey). En todo lo que es relacionado a la administración del Hogar de los niños, está sujeto a las leyes estipuladas de Nicaragua. En las materias de responsabilidad, auditorías y registros financieros; aparte de la ley estipulada y el estatuto presente, se administrará de acuerdo a las prácticas y la contabilidad aceptable normal, convencional. Los deberes del Gobernador del hogar son los siguientes: a) Administrar el Hogar de conformidad con las leyes relacionadas a esto; b) organizar y consultar planes en común acuerdo con la Junta directiva, los departamentos y programas que contribuyen al logro de los planes de la Fundación; c) Presentar iniciativas a la Junta directiva y a la Asamblea General en lo que respecta a su función; d) Presentar un informe trimestral de actividades a la Junta directiva que incluirá el uso y disponibilidad de fondos, opciones, equipos y personal bajo su responsabilidad; e) Coordinar la ejecución de los programas actividades con la Asamblea General y Junta directiva; f) Nombrar y cancelar según lo estipulado y de acuerdo con el Presidente y la Junta directiva a los empleados del Hogar, encargados de programas, oficinas, y departamentos, los contratos, atribuciones y sueldos e informar al respecto a la Junta directiva; g) hacer los presupuestos según manual de funciones administrativas de la fundación; y h) Cualquier otro deber que le asigne la constitución, la ley, el estatuto, la Asamblea General y la Junta directiva. ARTÍCULO 39: La Fundación no será presentada ante cualquier órgano del Poder Judicial por ninguno de sus miembros por los motivos de liquidación o disolución, ni por cualquier conflicto que se derive en su desarrollo, ni para la interpretación y aplicación de la disposición de la constitución escrita y los estatutos presentes. ARTÍCULO 40: Los desacuerdos y controversias que surjan por tales motivos, o las dudas que se presenten serán resueltas sin opciones subsecuentes (recursos) por una simple mayoría de los miembros de la Fundación designada unánimemente por la Junta Directiva, los cuales por la simple mayoría de voto resolverá y cuya decisión será respetada después de haber oído las partes en desacuerdo y para las cuales la resolución es de carácter obligatorio y no se sujeta a apelación. CAPITULO NOVENO:(DISOLUCION Y LIQUIDACION). Aunque la Fundación es de duración indefinida puede ser disuelta por: a) Por haber sido cancelada

la Personería Jurídica en conformidad con las causas señaladas en la ley ciento cuarenta y siete (147) y b) Por una decisión mayoritaria de la Corporación THE CHILDREN OF THE KING, INC., un documento autenticado y firmado por el actual presidente y secretario de la Corporación THE CHILDREN OF THE KING, INC., afirmando un voto mayoritario el cual debe de ser presentado a la Personería Jurídica en Nicaragua y el presidente de la Junta Directiva. Habiendo sido tomado la decisión de la disolución y liquidación de la Fundación la Corporación THE CHILDREN OF THE KING, INC., deberá nombrar y forma una junta liquidadora la cual deberá ser constituida de la siguiente manera: a) ARTICULO 41: El presidente THE CHILDREN OF THE KING, INC., debe presidir y dirigir sobre la junta liquidadora. La junta liquidadora deberá: a) Cumplir con las obligaciones pendientes, b) Pagar todas sus deudas, c) Finalizar todo crédito y; d) Realizar una auditoria general. ARTICULO 42: Una vez que el proceso de liquidación ha sido completado la junta liquidadora deberá presentar un reporte final a la Corporación THE CHILDREN OF THE KING INC. Cualquier bien, activos y fondos resultantes de la liquidación deben de ser dados en donación a Instituciones benéficas que operen en Nicaragua, con la autorización de la Fundación THE CHILDREN OF THE KING, INC. Y en coordinación con la Fundación Los Niños del Rey (FUNREY) CAPÍTULO DECIMO:(DISPOSICIONES FINALES).ARTÍCULO 43: Serán temas de reunión extraordinarias de la Asamblea General los siguientes: a) la reforma parcial o total del estatuto; b) la afiliación de la Fundación a un organismo de primero o segundo grado; c) la disolución y liquidación de la Fundación. ARTÍCULO 44: En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente estatuto, los reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicará la ley general de la materia, las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbres, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Fundación. ARTÍCULO 45: Se faculta a la Asamblea General para reglamentar el presente estatuto; mientras no exista este reglamento, la Junta Directiva podrá tomar decisiones de manera justificada en el marco del presente estatuto. ARTÍCULO 46: De forma unánime los comparecientes acuerdan que esta primer Junta Directiva en propiedad ocupara sus cargos por un tiempo de dos años. La próxima Junta Directiva lo hará conforme lo manda el presente estatuto. ARTÍCULO 47: El presente estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. De esta forma queda aprobado el estatuto de la Fundación Los Niños del Rey (FUNREY). En este acto y una vez aprobado el estatuto de la Fundación, por decisión unánime de los comparecientes, por su apoyo incondicional y decidido en la labor que ha desempeñado en la Fundación, nombran al Dr. KENT THOMAS KING con domicilio en Oklahoma, Estados Unidos, Pasaporte de Estados Unidos N° 132146554, Médico con la distinción de Presidente Honorario, a si como el nombramiento de los señores. NORA DE LOS ANGELES BRICEÑO GONZÁLEZ, con cédula N°041-191122-0000Y, de este domicilio Y Dra. MIRIAM ALVAREZ GARCÍA, con cédula N°041-150271-0001Y, de este domicilio. como honorables

miembros Honorarios de esta Fundación, por su incalculable apoyo, así mismo y por decisión unánime designan al Hermano JUAN MANUEL CALERO FITORIA, en el cargo de Gobernador del Hogar de los niños del Rey, en forma vitalicia: Mientras no riñe su conducta, con el objeto del cual fue creada esta Fundación y tenga plenas facultades físicas y mentales. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, el notario, advertí e hice saber acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. También les advertí de la necesidad de inscribir este testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la personalidad jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente la presente Escritura Pública a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacer modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el notario, que doy fe pública de todo lo antes relacionado. (f) Erick Jacobo García Molina, (F) JUAN BAUTISTA QUINTERO PÉREZ, (F) ROBERTO ENRIQUE MOLINA LÓPEZ, (F) RAQUEL MARISOL ABURTO IRIGOYEN, (F) CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, (F) JUAN MANUEL CALERO FITORIA, (F) ZOILA DEL CARMEN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ. (F) E. PACHECO NOTARIO.- PASO ANTE MÍ. Del frente del folio uno (1), al frente del folio número diez (10), de mi protocolo número ocho, que llevo en el presente año y a solicitud del señor ERICK JACOBO GARCIA MOLINA, libro este segundo testimonio en diez hojas útiles de papel sellado de ley que firmo sello y rubrico en la Ciudad de Masaya a las diez de la mañana del día Cinco de julio del año dos mil cuatro. Testado. No vale. e) o pueden ser removidos por la Corporación "The Children of the King, Inc.", con o sin causantes." ERNESTO JOSE PACHECO, Abogado y Notario, Carnet C.S.J. No. 4558.

ESTATUTOS ASOCIACION DE GANADEROS DE MADRIZ (ASOGAMAD)

Reg. No. 02195 – M. 837749 – Valor C\$ 1,400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número dos mil ochocientos setenta (2870), del folio número un mil ciento noventa y uno, al folio número un mil doscientos uno, Tomo I, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION DE GANADEROS DE MADRIZ" (ASOGAMAD)**. Conforme autorización de Resolución del día veintiuno de octubre del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de octubre del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran

insertos en la Escritura número dieciséis (16), protocolizada por el Licenciado José Armando Herrera Corrales, el día doce de febrero del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MADRIZ.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.-

Naturaleza.- La Asociación de Ganaderos de Madriz es sin fines de lucro, apolítica y de interés productivo y de desarrollo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la ley general sobre personas jurídicas sin fines de Lucro, Ley número ciento cuarenta y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como por los reglamentos y resoluciones o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo previsto por la ley de la materia se registrará por las disposiciones del derecho común vigente.- ARTICULO 2.- DENOMINACIÓN.- La Asociación se denomina ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MADRIZ, la que también se puede conocer e identificar con las siguientes siglas: ASOGAMAD. ARTICULO 3.- DURACIÓN Y DOMICILIO.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Somoto, departamento de Madriz. Tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPITULO SEGUNDO (FINES Y OBJETIVOS). ARTICULO 4.- FINES Y OBJETIVOS.- la asociación tiene como fin y objetivo general vincular a todas las personas que se dediquen al desarrollo de la ganadería en sus diferentes actividades. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: 1) velar por los intereses de las actividades ganaderas en todos sus aspectos, estimulando su incremento y protegiéndolos por todos los medios y recursos a su alcance.- 2) Suministrar toda clase de información en lo referente a cualquiera de los aspectos que se relacionan con la ganadería. Intervenir a solicitud de sus asociados en todos aquellos asuntos que directa o indirectamente los afectan.- 3) velar por que las leyes que se promulgan no sean perjudiciales al desenvolvimiento de la industria ganadera, oponiéndose por todos los medios a su alcance y tratar que la política económica seguida por el Estado sea la más conveniente a los intereses de la industria ganadera en particular y de la economía nacional en general, cooperando con los organismos respectivos, procurando que sus asociados y los funcionarios públicos cumplan y respeten las leyes.- CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y DEBERES).- ARTICULO 5.- CLASES DE MIEMBROS.- En la asociación existen tres clases de miembros siendo estos los siguientes: 1) Miembros fundadores; 2) Miembros Plenos 3) Miembros Horarios.- ARTICULO 6.- MIEMBROS FUNDADORES.- son miembros fundadores de la asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter después de haber cumplido los requisitos que se fijan el presente estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la asociación. ARTICULO 7.- MIEMBROS PLENOS.- para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de nicaragua o nacionalizado o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de

la asociación.- 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) aceptar el contenido del acto constitutivo del presente estatuto, los reglamentos y códigos de ética de la asociación; 4) disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la asociación por parte de la Junta Directiva; 5) ser de reconocida solvencia moral y tener manifiesto interés y entusiasmo por los fines de la asociación; y b) tener propiedad escritura y fierro matriculada a su favor. ARTICULO 8.-Miembros honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hallan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la junta directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la asociación. ARTICULO 9. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Los miembros plenos de la asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la asamblea general de los miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la asociación; 3) tener acceso a la información de los proyectos y demás asuntos de la asociación; 4) integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen, Y ser parte de los demás órganos de dirección 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y especialización que ofrece la Asociación a sus miembro, así como la alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación 6) Solicitar la celebración de Asamblea Extraordinaria para cualquier fin que se pretenda siempre que a juicio de la Junta Directiva se justifique o que la solicitud sea firmada por un diez por ciento del total de los asociados.- 7) Recibir el mas amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses morales y materiales y disfrutar de los beneficios y resultados que la acción colectiva lograre ARTICULO 10- DEBERES DE LOS MIEMBROS son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembro. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. 4) Realizar las gestiones conducentes la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos. 5) conservar y preservar el comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde Asociación. 6) Efectuar aporte económicos voluntarios ordinario y extraordinario según sea el caso 7) Concurrir a las reuniones ordinarias o extraordinaria de la Asamblea General de miembro para las cuales se le haya convocado. ARTICULO 11.- MOTIVOS DE SEPARACION DE LA ASOCIACION.- Los miembros plenos de la Asociación podrá ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. 2) cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración para las que hubiesen

sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para las que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñida o contrarias al código de ética de la Asociación y las leyes del país. 4) Por interdicción civil. 5) Por renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación. 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociación y 7) Por muerte. CAPITULO CUARTO (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION). ARTICULO 12-ORGANOS DE DIRECCION, son órganos de dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados. 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva -1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el presidente de esta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros.. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle.- CAPITULO QUINTO -FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION. ARTICULO 13- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. -La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrada por el total de miembros fundadores, pleno y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el estatuto de la Asociación sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercio de los miembros de la Asamblea General de Asociados. -3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión. que presente la Junta Directiva. 4)- Conoce aprueba o rechaza los estados financiero de la Asociación. 5)- Elegir de su seno a la Junta Directiva. 6)- A propuesta de la junta directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la asamblea General de asociados. 7) Aprobar la reglamentación del estatuto y el código de ética de la Asociación. 8) A propuesta de la Junta directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmueble de la Asociación. 9) Otorgar la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales y jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. ARTICULO 14- TIPOS DE SESIONES La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinaria, ordinariamente se reunirán una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de los miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizaran de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- ARTICULO 15- QUORUM. El quórum se formara con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple del total presente y en caso de empate, el voto del presidente de la junta directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no halla quórum, se efectuará la segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la asamblea con el total de miembros que se encuentren presente,

los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la asociación; ARTICULO 10.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la asociación de conformidad a lo establecido en el estatuto y las políticas establecidas por la asociación.- 2) cumplir, hacer cumplir el estatuto, reglamento, resoluciones y demás acuerdos de la asociación. 3) Canalizar y dar a conocer a la asamblea general el ingreso de nuevos miembros.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la asamblea general y de la misma directiva.- 5) Separar provisionalmente a

cualquiera de los miembros de la asociación de acuerdo a los causales establecidas en el presente estatuto. 6) conocer los planes e informes de trabajo anual de la dirección ejecutiva, para su posterior presentación a la asamblea general de miembros.- 7) crear comisiones ad – hoc para realizar trabajos específicos. 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la asamblea general.- 9) Elaborar su propio reglamento interno para su funcionamiento.- 10) nombrar al director ejecutivo, al auditor interno de la asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos y programas.- 11) Elaborar y enviar el informe correspondiente al ministerio de gobernación.- En los casos que el director ejecutivo sea miembro pleno de la asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente, a las reuniones de la junta directiva, con derecho a un voto, en los casos que se trate de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. ARTICULO 17.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La junta directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario a criterio del presidente o la mitad mas uno del total de los miembros de la junta directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de miembros directivos, en caso de empate el voto del presidente tendrá valor de dos para resolver la controversia. ARTICULO 18.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Son funciones del presidente de la asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea general y la junta directiva.- 2) ejercer la representación judicial de la asociación y todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales y judiciales. 3) Ser delegatorio de las atribuciones de la junta directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general, sean ordinarias o extraordinarias.- 5) formular la agenda de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general. 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general, respectivamente, supervisar y dirigir la organización de la asociación. 7) proponer a la junta directiva la integración de comisiones y delegaciones. 8) supervisar y controlar la administración de los fondos de la asociación. 9) Nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la asociación a propuesta del director ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la junta directiva. 11) Custodiar los documentos legales de la asociación, incluyendo

los libros propios de la asociación y los sellos de esta. 12) firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la junta directiva. 13) cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la asamblea general y de la junta directiva.- 14) Administrar los bienes y presupuesto de la asociación de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que se le asignen la asamblea general y la junta directiva.- ARTICULO 19.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia con renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el estatuto le confiere. 2) colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones. 3) representa a la asociación en aquellos actos para los cuales sea designada. ARTICULO 20.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.- son funciones del secretario las siguientes: 1) levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la asociación y redactar una ayuda menor, que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones, a mas tardar ocho días después de realizada la reunión. 2) verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea general y los de la junta directiva. 3) convocar a las sesiones de trabajo de la asamblea general de asociados y de la junta directiva por indicación del presidente.- 4) ser la instancia de comunicación entre la junta directiva y la asamblea general con los miembros de la asociación. 5) realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la junta directiva ante las autoridades gubernamentales. 6) librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general. 7) las demás funciones que le asigne el presidente de la junta directiva. ARTICULO 21.- FUNCIONES DEL TESORERO.- son funciones del tesorero: 1) recaudar de los miembros las cuotas ordinarias o extraordinarias y llevar un libro de control de las mismas. 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la asamblea general y los planes de trabajo que apruebe la junta directiva.- 3) revisar y firmar con el presidente, los informes relativos a los estados financieros de la asociación. 4) supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la dirección ejecutiva.- 5) presentar a la asamblea general el informe financiero anual elaborada por la dirección ejecutiva o ante la junta directiva cuando esta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del director ejecutivo y presentarlo para su consideración ante la junta directiva y/o a la asamblea general para su posterior aprobación. 7) las demás funciones que le asigne la junta directiva o la asamblea general.- ARTICULO 22.- FUNCIONES DEL FISCAL.- Son funciones del fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma.- 2) Fiscalizar el cumplimiento del estatuto, los reglamentos, y el código de ética, así como los acuerdos y las resoluciones de la asociación y de los órganos de gobierno y administración.- 3) Vigilar la conservación y el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la asociación. 4) las demás funciones que le asigne la asamblea general o el presidente de la junta directiva. ARTICULO 23. FUNCIONES DEL VOCAL.- son funciones del vocal aquellas que le asigne la asamblea general y la junta directiva.- ARTICULO 24. – PERÍODO DE LOS CARGOS

DIRECTIVOS.- Los miembros de la junta directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. En el caso de que uno de los miembros de la junta directiva cese en su cargo, antes de finalizar el período, se procederá mediante elecciones en asamblea general extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. ARTICULO 25.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- La dirección ejecutiva estará a cargo de un director ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la junta directiva de la asociación, misma que debe nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del director ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la junta directiva. CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTACIÓN LEGAL).- ARTICULO 26 .- La junta directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE, 2) VICEPRESIDENTE, 3) UN SECRETARIO, 4) UN TESORERO, 5) UN FISCAL, 6) DOS VOCALES. ARTICULO 27.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los miembros fundadores de la asociación han acordado integrar la directiva de la asociación de la forma siguiente: PRESIDENTE: DIONISIO AUGUSTO CASTILLO CASTILLO; VICEPRESIDENTE: SALVADOR ESPINOZA CRUZ; SECRETARIO: RODOLFO JOSÉ ALFARO GARCÍA; TESORERO: RAMÓN HERNESTO ALFARO GARCIA; FISCAL: VICTOR MANUEL BERTRAND RIOS; VOCAL: EVENOR RAMIREZ CASTILLO; VOCAL: ARSENIO PERALTA MONTANO.- Misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del decreto de otorgamiento de la personalidad jurídica y que una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser electos por un período igual. ARTICULO 28.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- la representación legal, judicial y extrajudicial de la asociación le corresponde al presidente de la junta directiva, con facultades de mandatario generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la junta directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la asociación, previa autorización de la junta directiva. ARTICULO 29.- AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR. El presidente de la junta directiva para que pueda enajenar, grabar o hipotecar los bienes de la asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la asamblea general. ARTICULO 30.- FUNCIONAMIENTO DEL FISCAL, El fiscal de la asociación funcionará en forma autónoma de la junta directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma junta directiva, de la cual forma parte y será la encargada de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la asociación. ARTÍCULO 31 NOMBRAMIENTO DE ASESORES.- La directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesarios y convenientes para el funcionamiento de la misma, estos asesores requerirán de la aprobación de la asamblea general. ARTICULO 32.- REELECCIÓN EN CARGOS DIRECTIVOS.- Los miembros de la junta directiva podrán ser reelectos para un segundo período

consecutivo por una sola vez, y de forma alterna, las veces que la asamblea general lo considere pertinente y necesario. ARTICULO 33.- APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Las decisiones de la junta directiva se aprobará por mayoría simple de sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO). ARTICULO 34.- MONTO PATRIMONIAL.- El patrimonio de la asociación está constituido por la cantidad de CINCUENTAMIL CORDOBAS (C\$ 50,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria así como las demas aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y sub menciones que reciba la asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier titulo de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). ARTICULO 35.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- Son causas de disolución de la asociación las siguientes: 1) Por perdida de la personalidad jurídica, al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia.- 2) Por decisión voluntaria tomada en la asamblea general con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la asamblea general. En este caso, el quórum para que la asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas deberá estar constituida al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. ARTICULO 3.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.- se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la junta directiva o en su defecto, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la asamblea general de miembros con funciones y plazos de ejercicios. ARTICULO 37. DESTINO DEL REMANENTE DE LOS BIENES. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la asamblea general, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los organismos que den apoyo a la asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. ARTICULO 38.- PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.- la comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno, será entregado a cualquier asociación sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo a la asamblea general. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la asamblea general de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la asociación en cualquier medio de comunicación social, escrita, de circulación nacional o a través de cualquier medio local, con lo que se dará por concluida la existencia legal de la asociación. De estos se deberá informar al registro nacional de asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO 39.- IMPEDIMENTO DE ACCION JUDICIAL.- La asociación no podrá ser demandada

por sus miembros ante los tribunales de justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que sugieren entre los miembros de la misma, con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente escritura de constitución y aprobación del estatuto.- ARTICULO 40.- FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTO.- Las desavenencias y controversias que sugieren por los motivos expresados en el artículo treinta y nueve, o por las dudas que se presenten con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por los miembros honorarios designados para tal efectos por la asamblea general, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelva el fondo del asunto.- El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá a uno y cada uno de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente instrumento público. ARTICULO 41.- FUNDAMENTO ORGANIZATIVO.- La asociación de ganaderos de Madriz fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los derechos humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razón de credos políticos y religiosos, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de los antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DÉCIMO.- CUERPO LEGAL SUPLETORIO.- ARTICULO 42.- En todo lo no previsto en el acto constitutivo y aprobación del estatuto de la asociación, le serán aplicables las disposiciones del derecho positivo nicaragüense vigente. Así se expresan los comparecientes a quienes advertí e hice de su conocimiento de la trascendencia legales de este acto, del objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelvan renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de la obligación y necesidad de inscribir la asociación al registro correspondiente, que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerles ninguna modificación, quienes la ratifican y firman conmigo, que doy fe de todo lo relacionado. Uno seis – E – SIMO, pudiendo este, Arsenio – Funcionamiento – E – Valen. Testados. Que – p – s. 0 – no – valen. Lineados. – guión. – valen. – (f) D. CASTILLO. C. – (f) E. RAMIREZ C. – (f) R. E. ALFAROG. – (f) S. ESPINOZA C. – (f) VICTOR M. BERTRAND. – (f) E. PINEDA IRIAS. – (f) ILEGIBLE. – (f) A. PERALTA M. – (f) AUXILIADORA VILLANUEVA DE HERNANDEZ. – (f) MARIO A. MONCADA. – (f) OFILIO CORRALES. – (f) J. CORRALES. – (f) HORACIO IGLESIAS C. – (f) R. ALFAROG. – (f) JOSE A. HERRERA C. – NOTARIO PÚBLICO.- Pasó ante mí, del frente del folio Número quince. Al reverso del folio veinte y tres, de mi PROTOCOLO NÚMERO VEINTISEIS, que llevo en el corriente año. A solicitud del señor DIONISIO AUGUSTO CASTILLO CASTILLO, libro este segundo testimonio en ocho hojas, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, a las ocho de la mañana del día sábado, catorce de febrero del año dos mil cuatro. DR. JOSÉ ARMANDO HERRERA CORRALES, NOTARIO PÚBLICO.

ESTATUTOS ASOCIACION CAMARA NICARAGUENSE DE LA CONSTRUCCION

Reg. No. 2238 – M. 1417586 - valor C\$ 1,020.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua **CERTIFICA:** Que la entidad denominada **“ASOCIACIÓN CAMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCIÓN”** fue inscrita bajo el número perpetuo sesenta y cuatro (64) del folio número cuarenta, al folio número sesenta y uno (40-61), Tomo III, Libro Primero (1º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Cuarta Reforma Parcial a sus estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro Octavo (8º), bajo los folios número un mil setecientos cuarenta y seis al folio número un mil setecientos cincuenta y siete (1746–1757), a los cuatro días del mes de enero del año dos mil cinco. Este documento es exclusivo para publicar la Cuarta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada; **ASOCIACION CAMARA NICARAGUENSE DE LA CONSTRUCCIÓN** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Julio Vega Pasquier, con fecha veintidós de mayo del año dos mil cuatro. Dada en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizales, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. “4”. Solicitud presentada por el Lic. Alejandro Terán Bendaña, en su carácter de presidente de la entidad **“ASOCIACION CAMARA NICARAGUNSE DE LA CONSTRUCCIÓN”** el día veinte de Abril del año dos mil cuatro, en donde solicita la inscripción de la cuarta Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN CAMARA NICARAGUNSE DE LA CONSTRUCCIÓN”** que fue inscrita bajo el número perpetuo sesenta y cuatro (64) del folio número cuarenta al folio número sesenta y uno (40-61), Tomo III, Libro Primero (1º), que llevó este Registro, el dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribáse el día cuatro de enero del año dos mil cinco, la Cuarta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **ASOCIACIÓN CAMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCIÓN**. Este documento es exclusivo para publicar la Cuarta Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN CAMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCIÓN”**, en el Diario Oficial La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Julio Vega Pasquier, con fecha veintidós de mayo del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizales. Director

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290 denominada **“LEY DE**

ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la Ley No. **147 LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO** “publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de mayo de 1992. POR CUANTO: I. A la entidad denominada ASOCIACIÓN CÁMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCIÓN, le fue otorgada personalidad jurídica según Decreto No. 1393, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 272 con fecha del veintisiete de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, y le fueron aprobados sus Estatutos por el señor Vicente Navas A., Ministro en funciones, del Ministerio de la Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 285 con fecha del doce de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho y la Gaceta número 286 con fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Sesenta y Cuatro (64), del folio número cuarenta al folio número sesenta y uno (40-61), Tomo: III, Libro: Primero (1º) del día dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno. II. En Asamblea General Extraordinaria, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las cuatro de la tarde del día veintisiete de febrero del dos mil cuatro en la Sala de Sesiones de la Cámara Nicaragüense de la Construcción, se reunieron los miembros, reformando sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha Reforma a este Ministerio. POR TANTO: De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la **Ley No. 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, artículo 13, inciso a) de la **Ley No. 147 LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**. ACUERDA. UNICO. A pruébese la Cuarta Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada ASOCIACIÓN CÁMARA NICARAGUENSE DE LA CONSTRUCCIÓN, que íntegra y literalmente dice así.

CERTIFICACION: El Infrascrito Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el día cinco de noviembre del año dos mil siete, CERTIFICA: Que los **ESTATUTOS DE LA CÁMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCIÓN CAPITULO I NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVO** Arto. No. 1 Naturaleza. La Cámara Nicaragüense de la Construcción es una asociación civil, no lucrativa, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, constituida y organizada bajo las leyes de la República de Nicaragua que se registrará por los presentes Estatutos y por los reglamentos de orden interno aprobados por la Asamblea General de miembros. Arto. 2 Leyes. Esta asociación se registrará en orden por los presentes estatutos, por los reglamentos de orden interno, que en apego a los presentes estatutos, en el futuro apruebe la Asamblea y por las disposiciones y resoluciones emanadas de sus autoridades competentes y supletoriamente por las leyes civiles de la República. Arto. 3

Constitución y Duración. Su existencia, para todo efecto jurídico, se contará desde el momento de su constitución y su duración es indefinida; sin embargo se le podrá poner fin en los casos y por los medios expresamente determinados en estos Estatutos. Arto. 4 Domicilio. La Cámara Nicaragüense de la Construcción tiene su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, en donde tendrá asiento sus autoridades principales, sin perjuicio de extender sus actividades a todo el territorio de la República o bien de mudar su domicilio cuando fuere conveniente de la manera indicada en estos Estatutos. Arto. 5 Objetivos La Cámara Nicaragüense de la Construcción perseguirá como objeto propio de su institución, las siguientes finalidades. a) Agrupar a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la industria y el comercio de la construcción y actividades conexas para promover su desarrollo hasta su más alto grado de expansión perfeccionamiento; b) Defender y representar los intereses gremiales de los asociados y fomentar las condiciones más favorables al libre desarrollo de todas las actividades comprendidas en la industria y sus ramas conexas; c) Establecer y mantener relaciones con otras agrupaciones análogas dentro y fuera del País. d) Fomentar, coordinar y organizar diversas actividades comprendidas en la industria y sus ramas conexas en lo referente a su política económica, social y profesional; e) Celebrar congresos, exposiciones, ferias y cualquier reunión de carácter científico, cultural, económico y social relativo a la construcción, así mismo como asistir a las celebraciones análogas en el extranjero; h) Promulgar e implementar un código de ética que garantice un alto nivel profesional de sus asociados, una actitud competitiva leal, responsable y la profesionalización de la industria sobre bases de capacidad, eficiencia, seguridad, seriedad y moralidad en sus ejercicios. i) Elevar el nivel de capacidad técnica, cultural y moral del elemento humano operante en la industria patrocinando e impulsando la capacitación de los asociados y del personal que presta sus servicios a la industria de la construcción; j) Propugnar por una adecuada política gubernamental ajustadas a las leyes de la construcción en general y vivienda e infraestructura vial en particular, especialmente en lo técnico, económico, ambiental y social, otorgando la colaboración a los Organismos estatales correspondientes en los aspectos técnicos y legales y proponiéndoles representación en tales organismos. k) En general, intervenir a favor de los intereses de la industria y sus asociados por lo que la numeración anterior no es limitativa; y l) Fomentar que la actividad de la construcción sea ejercida por profesionales y/o empresas idóneas para la actividad a desempeñar. **CAPITULO II ACTIVIDADES Y REPRESENTACIÓN** Arto. 6 Representación. La Cámara podrá representar a sus asociados ante las agencias gubernamentales y particulares, ante los sindicatos, ante los colegios y asociaciones profesionales, ante la Asociación Comercial e Industriales y ante las demás organizaciones de la sociedad civil e instituciones en que se agrupan los diversos sectores de la Nación. También representará a los agremiados ante los organismos e instituciones a nivel internacional. Arto. 7. Defensa Cuando fuera requerida la Cámara, a su juicio, podrá intervenir en la defensa particular de cualquiera de sus asociados, en toda clase de conflicto. Arto. 8 Asesoramiento. Cuando un agremiado considere que se han

violentado sus derechos. La Cámara si lo considera procedente a juicio del Consejo Ejecutivo, prestará a sus asociados asesoramiento legal y técnico y asistencia en todos los asuntos de su incumbencia que le fueran propuesto o sometidos. Los Costos de asesoramiento correrán por cuenta del agremiado. Arto. 9 Actividades. Para la realización de los objetivos antes enumerados y de todos los que estén directas o indirectamente relacionadas con aquellos, la Cámara podrá celebrar y ejecutar toda clase de negociaciones, actos y operaciones necesarias o conducente a su objeto, con la capacidad que las leyes de la República le atribuyan o reconozcan. Capítulo III: De los Miembros. Arto. 10. Tipos de Miembros. La Cámara Nicaragüense de la Construcción está compuesta por el conjunto de sus asociados, dividiéndose estos en miembros activos, honorarios, contribuyentes y extranjeros. Arto. 11 Miembros Activos. Se consideran miembros activos de la Cámara las personas naturales y jurídicas Nicaragüenses, propiedad mayoritaria de nicaragüense, que ingresen a ella en la forma establecida en los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten. Podrán ser miembros activos de la Cámara, todas las empresas de cualquier rama de la industria de la Construcción y de su industria conexas o derivadas cuya participación efectiva en la industria sea calificada favorable para su admisión. Arto. 12 Obligaciones de los Miembros Activos. Los miembros activos cumplirán incondicionalmente los presentes Estatutos, los Reglamentos de Orden Interno que se hubieren dictado y las disposiciones y resoluciones, que sin violentar los presentes estatutos, dicten las autoridades competentes de la Cámara, las que serán de observancia obligatoria para ellos desde el momento de su admisión. Arto. 13 Derechos de los Miembros Activos. Todos los miembros activos tendrán derechos a participar en igual medida en los beneficios y servicios que la Cámara preste dentro de los límites de su competencia y estarán obligados a contribuir a su sostenimiento y desempeñar los cargos y comisiones que se le confieren, salvo excusa justificada. Arto. 14 Miembros Honorarios. Se consideran miembros honorarios de la Cámara las personas que así sean designados por el Consejo Ejecutivo en virtud de especiales merecimientos o de servicios excepcionales prestados a la Cámara. Arto. 15 Miembros Contribuyentes. Se consideran miembros contribuyentes de la cámara aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan económicamente con la Cámara en tal forma que, a juicio del Consejo Ejecutivo, les haga acreedoras a esta distinción. Arto. 16. Tramitación. La Cámara Nicaragüense de la Construcción tramitará únicamente las solicitudes de afiliación a aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos de admisión establecido en los presentes estatutos y sus reglamentos. Arto. 17 Miembros Extranjeros. Podrán ser miembros de la Cámara las empresas extranjeras, entendiéndose esto como las empresas debidamente constituidas, que son propiedad mayoritariamente de extranjeros. Tendrán iguales deberes y sus derechos corresponderán a los que tendrían los nicaragüenses en sus respectivos países. Tendrán derecho a voz pero no a voto. Ni a ser electos en cargos del Consejo Ejecutivo. Su incorporación será a través de una reglamentación especial. CAPITULO IV

DEL GOBIERNO. Arto. 18 Gobierno. El gobierno de La Cámara Nicaragüense de la Construcción será ejercido por tres órganos principales: La Asamblea General, El Consejo Ejecutivo y el Tribunal de Honor. Asimismo habrá un consejo superior de carácter consultativo formado por todos los ex-presidentes de la Cámara y cuya función principal será la de brindar asesoría al Consejo Ejecutivo. Los miembros de este Consejo Consultativo, que deberán ser representantes de empresas constructoras y miembros activos de la CNC, podrán participar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Ejecutivo. RUBRO I LA ASAMBLEA GENERAL. Arto. 19. La Asamblea General es el supremo órgano de gobierno de la Cámara y sus acuerdos y decretos son legalmente obligatorios para todos sus asociados, sin excepción alguna. Arto. 20 La totalidad de los miembros activos solventes, debidamente convocados y reunidos en cuerpo, integran la Asamblea General; sin embargo podrán constituirse Asamblea con solo la concurrencia de la mitad más uno del total de socios activos solventes. Arto. 21 La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año, durante el mes de Enero en el lugar, día y hora que señale el Consejo Ejecutivo con anticipación no menor de siete días, y extraordinariamente, cuando el Consejo Ejecutivo con la misma anticipación y con expresión del objeto que motiva la convocatoria, o cuando así lo soliciten por escrito un grupo de socios activos solventes no menor de seis con expresiones del asunto que motiva su solicitud. La Asamblea General Ordinaria se llevara a efecto en el mes de Enero y le corresponderá: a. Pronunciarse sobre la memoria de actividades al treinta y uno de diciembre que deberá presentar el Presidente saliente. b. Pronunciarse sobre el Balance Anual auditado al treinta y uno de Diciembre, que deberá presentar el Consejo Ejecutivo; c. Elección de miembros del Consejo Ejecutivo de acuerdo a estos Estatutos y Reglamentos. Arto. 22 La Asamblea General tomará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los socios activos solventes presentes, que hayan formado quórum o sea la mitad más uno del total de socios activos solventes, salvo en sus reuniones extraordinarias, en las cuales se requerirá la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de todos los socios activos solventes y el voto favorable de la mitad más uno de los presentes para la validez de sus resoluciones. Arto. 23 El Consejo Ejecutivo podrá hacer la convocatoria de la Asamblea General por medio de un aviso dirigido a los socios y publicado en cualquier diario de Managua o en el Diario Oficial de la Republica o bien por vía Fax. En el termino de la convocatoria no se contarán el día de la publicación ni el día de la celebración de la Asamblea, ni el día que se entregaron las cartas certificadas al correo en su caso. Concurriendo la totalidad de los socios activos solventes podrá constituirse validamente la Asamblea sin necesidad de previa convocatoria, haciéndolo constar así en el Acta. Cuando por falta de Quórum no pudiese celebrarse una Asamblea, se hará una espera de una hora y la Asamblea se constituirá válidamente con los socios activos solventes que estén presentes ya sea en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, con excepción de la modificación de estatutos que requerirán la presencia de las dos terceras partes de los socios activos solventes. Arto. 24. En las Asamblea tanto ordinarias como extraordinarias, los socios activos solventes participarán en las deliberaciones con voz y

voto. Las empresas, compañías y demás colectividades asociadas se harán representar ante la Cámara por una sola persona, que actuará como su representante dentro de ella, con plenas facultades pudiendo cambiar a voluntad la designación de su representante, el cual deberá ser socio o funcionario de la Empresa cuyo reemplazo deberá hacerse por medio de Carta Poder. Este artículo será reglamentado por el consejo Ejecutivo. RUBRO II EL CONSEJO EJECUTIVO Arto. 25 Al Consejo Ejecutivo corresponderá la dirección superior de las actividades de la Cámara, la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y la efectiva realización de los objetivos perseguidos por esta asociación con sujeción a los presentes estatutos. Arto. 26. El Consejo Ejecutivo estará compuesto por trece miembros activos solventes a saber: Un Presidente, un Vice-Presidente, Un Fiscal y diez Directores, de los cuales ocho serán constructores y dos suplidores elegidos de su seno por la Asamblea General, para el período de un año, siendo reelegibles por cualquier número de veces. En ausencia del Presidente, el cargo será llenado por el Vice-Presidente; Si faltaran los dos, los directores constructores presentes se organizarán entre ellos, designando a un Presidente Interino. El Presidente y el Vice-Presidente, electos en Asamblea General, deberán ser ciudadanos Nicaragüenses y representantes de Empresas o Compañías de construcciones nicaragüenses. Quien haya sido electo Presidente por tres periodos consecutivos no podrá optar al cargo de Presidente. El Presidente y Vice-Presidente no podrán ser empleados o funcionarios de ningún poder del estado, alcaldía, ente o empresas autónomas del estado. No aplicándose ninguna limitante a quienes actúen como miembros designados del sector privado, ante organismo Juntas Directivas o entes del estado que requieran de participación empresarial. El Presidente, el Vicepresidente, el Fiscal de la Cámara y los nueve miembros Directores Constructores, serán nicaragüenses, propuestos y elegidos por votación exclusiva de los miembros constructores asociados a la Cámara. Por su parte, el miembro Director elegido de entre los suplidores, será propuesto y elegido por los miembros constructores y suplidores asociados a la Cámara. En las elecciones corresponderá un voto a cada miembro activo solvente. Todo candidato a un cargo al Consejo Ejecutivo deberá estar al día con sus compromisos económicos y no haber tenido el año anterior dos moras de tres meses en sus cuotas. Cuando resultare electo no podrá participar en las secciones del Consejo Ejecutivo si tiene una mora superior a tres meses en sus cuotas. En la primera sesión del Consejo Ejecutivo, se elegirá de entre sus miembros un Tesorero y un Secretario. El fiscal podrá ser electo entre los miembros constructores o suplidores, en su elección participarán los miembros constructores y suplidores. Arto. 27 La Elección del Consejo Ejecutivo se hará en la Asamblea General Ordinaria del mes de enero de cada año en votaciones sucesivas para cada cargo, resultando electo los que obtuvieran la mayoría absoluta devotos en la respectiva votación, todo de conformidad con lo establecido en el Arto. 23 de los Estatutos. Arto. 28. El Consejo Ejecutivo tendrá en cuerpo todas las potestades que le sean necesarias para el fiel desempeño de sus mandatos. Arto. 29. El Consejo Ejecutivo podrá fungir

válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los directores asistentes, entendiéndose que a cada uno corresponde un voto. Arto. 30 El Consejo Ejecutivo deberá sesionar ordinariamente por lo menos cuatro veces al mes y extraordinariamente cuando lo convoque, por cualquier motivo, el Presidente. Arto. 31 El Presidente del Consejo Ejecutivo, lo será también de la Asamblea General y estará investido de la Representación Legal de la Cámara, no necesitando acreditar que procede conforme instrucciones del Consejo, salvo en la ejecución de actos jurídicos que impliquen verdadera disposición. El Presidente tendrá doble voto para decidir los empates que surgieran en las votaciones del Consejo Ejecutivo y aun de la Asamblea General, cuando no puedan ser decididos en una segunda votación general. El Vice-Presidente deberá subrogar al Presidente y prestarle su apoyo en todas las actuaciones que le correspondan. Art. 32 La tesorería de la Cámara estará a cargo del Tesorero del Consejo Ejecutivo, quien como tal supervisara y apoyara el Gerente General en la administración financiera de la Cámara, la custodia y administración de sus fondos, la recaudación de sus rentas, el pago de sus obligaciones que hubieren sido aprobadas por el pleno del Consejo Ejecutivo o por la Asamblea General y en general, todo lo referente a la formación, conservación y aumento del patrimonio de la Cámara. El Fiscal tendrá a su cargo la vigilancia del funcionamiento de todos los órganos de la Cámara, debiendo velar por la estricta observancia de los presentes Estatutos, de los Reglamentos que en el futuro emitan, de los acuerdos y Decretos de la Asamblea General y de las disposiciones y resoluciones de la propia Consejo Ejecutivo. El Secretario del Consejo Ejecutivo, tendrá a su cargo la custodia de las actas y librará las certificaciones que sean necesarias. RUBRO III GERENTE GENERAL. Arto. 33 La administración o gestión diaria de los asuntos de la Cámara estará a cargo de un Gerente General dentro de la orientación general que le señale el Consejo, en cuyas deliberaciones tendrá necesariamente voz, pero no voto. Arto. 34 "El Gerente General servirá como brazo ejecutor de las resoluciones del Consejo Ejecutivo, de la Asamblea General y del Tribunal de Honor, teniendo además a su cargo la custodia de los libros y archivos de la Cámara. El Consejo Ejecutivo podrá delegar en el Gerente General las atribuciones de cualquiera de sus miembros y ampliar o restringir en cualquier momento las atribuciones propias del Gerente General. Arto. 35 El Gerente General personifica la continuidad de las funciones de la Cámara y será designado por el Consejo Ejecutivo por tiempo indefinido, pero podrá ser removido en cualquier momento por el Propio Consejo Ejecutivo. La condición de socio de la Cámara no será requisito para el desempeño de la Gerencia General, debiendo ser contratado exclusivamente por su profesionalización, mediante una retribución adecuada que será fijada por el Consejo Ejecutivo. RUBRO IV EL TRIBUNAL DE HONOR. Arto. 36 El Tribunal de Honor, estará compuesto por tres miembros, que nunca hayan sido sancionados por el Tribunal de Honor y que seleccionará el Consejo Ejecutivo de la lista completa de los expresidentes, Dicho Tribunal será presidido quien los propios miembros del Tribunal de Honor, cabiendo la sustitución por parte del consejo si hay conflicto de intereses. Todas sus actuaciones serán certificadas por el Secretario del CONSEJO Ejecutivo y promovidas

por el Fiscal, quien tendrá la obligación ineludible de promover las quejas presentadas por los socios, que remitiese al tribunal el Consejo Ejecutivo, pudiendo el propio querellante actuar como coadyuvante del Fiscal. El Tribunal fijara por acuerdo las reglas de procedimiento observables en cada caso, antes de entrar al conocimiento del asunto, debiendo observar necesariamente los principios de igualdad de las partes en el procesos y el de la bilateralidad de la audiencia . Art. 37 El Tribunal de Honor dictará sus sentencia definitivas por unanimidad de votos , pero las providencias de mero trámite y aun las resoluciones interlocutorias las tomará por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros . Arto. 38 Las penas que podrá imponer a los asociados el Tribunal de Honor, graduándolas y adecuándolas conforme su prudente arbitrio a la gravedad de la falta cometida serán las siguientes: a. Amonestación privada. b. Amonestación Publica; c. Suspensión temporal de los derechos de socios en el seno de la Cámara ; d. Expulsión Temporal del seno de la Cámara; e. Expulsión definitiva del seno de la Cámara. Arto. 39 El Tribunal de Honor para miembros del Consejo Ejecutivo solo podrá recomendar la sanción, debiendo ser la asamblea general quien la apruebe, al menos que el sancionado la acepte , no habiendo entonces necesidad de aprobación en Asamblea. Arto. 40. De las resoluciones del Tribunal de Honor no habrá recursos ni remedios alguno, salvo los de reposición, aclaración, rectificación y responsabilidad en los casos y formas previstas por el Derecho Procesal común . Arto. 41 Para la decisión en los casos que se le sometan, el Tribunal de Honor aplicará en el orden de su enumeración: a. Los presentes Estatutos , los Reglamentos de Orden Interino, los Acuerdo y Decretos de la Asamblea , las Disposiciones y Resoluciones del Consejo Ejecutivo y los demás mandatos generales o parciales emanados de las autoridades competentes de la Cámara; b. Sus propios precedentes legítimamente establecidos y c. los principios de equidad. Arto. 42 COMISIONES. Además de los órganos principales de gobierno aquí establecidos , para facilitar ciertas labores y estudios, y a fin de brindar mas adecuadamente determinados servicios, habrá comisiones especiales, designadas por la Asamblea General o por el Consejo Ejecutivo, con las atribuciones y potestades que les fueren señaladas al momento de su constitución o en su reglamentos Especiales . Arto. 43 COMITES PERMANENTES. El Consejo Ejecutivo creará Comités relacionados a la actividad de los Suplidores, de los maestros de Obras, las Obras Arquitectónicas, las Obras Civiles, u otras actividades que estime conveniente. Cada Miembro asociado indicará los comités que de acuerdo a su actividad quiera pertenecer. Reglamentariamente se establecerá la forma en que se organizarán estos comités. Dichos comités se reunirán de acuerdo a su propio interés citando a reunión a los afiliados que tengan la actividad que coordina dicho comité, a fin de atender problemas generales de origen de esa actividad, debiendo informar al Consejo Ejecutivo sobre sus actuaciones o recurrir al mismo si lo estiman conveniente, solicitando la inclusión del tema en la agenda de reunión del Consejo y la resolución que proponen. CAPITULO V DEL PATRIMONIO Arto. 44 EL PATRIMONIO DE la Cámara estará compuesto:

a. Por las contribuciones ordinarias de los socios activos; b. Por las contribuciones extraordinarias de los asociados contribuyentes ; c. Por las donaciones y herencias que recibiere; d. Por los bienes que legítimamente adquiere; e. Por los frutos y rentas que sus bienes produjeren ; y f. Por todos los demás bienes que por cualquier motivo entraren en sus dominios . Arto. 45. Todos los asociados activos pagarán al incorporarse a la Cámara los derechos de admisión que la Asamblea General establezca. Arto. 46. Para contribuir de modo regular y constante al sostenimiento de la Cámara los asociados activos pagarán: a) Una cuota mensual mínima , de US\$ 100.00(cien dólares) , b) La cuota mensual máxima a partir de Enero de 2004 de US\$ 750.00(setecientos cincuenta dólares) y a partir de Junio 2004 de US\$ 500.00 (quinientos dólares); c) La cuota se calculará del tres por millar del valor de los contratos de obras, usando como referencia la declaración de Junio del año anterior del impuesto sobre la renta. Los miembros que paguen la cuota máxima no requerirán la presentación de la declaración; c) Toda cuota enterada con atraso devengará un interés mensual del 2% y toda cuota adelantada recibirá un descuento del 2%; d) Los miembros suplidores se les establece una cuota mínima de ciento cincuenta dólares mensuales, hasta doscientos cincuenta dólares de acuerdo a la calificación del suplidor. Los miembros Suplidores o Constructores que opten a cargos directivos, tendrán una cuota mínima de doscientos cincuenta dólares. Arto. 47. El presupuesto anual de ingreso y egreso será aprobado por la Asamblea General en su Asamblea Ordinaria de cada año Art. 48 El Tesorero tendrá a su cargo la supervisión de la contabilidad de la Cámara, que será llevada por partida doble en los libros y forma que las Leyes de la República determinen, sin perjuicio de llevar libros y cuentas auxiliares que las peculiares modalidades de sus operaciones requieran. CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Arto. 49 La Cámara se disolverá en cualquiera de los casos siguientes : a. Cuando por cualquier motivo el número de contratista asociados fuera menor de cuatro durante un lapso mayor de tres meses ; b. Cuando así lo dispusiere la Asamblea General con el voto favorable de las ocho décimas partes de los asociados ; c. En cualquier otro caso en que de conformidad con la Ley procediera la disolución. Arto. 50 El retiro de uno o más asociados no importara la disolución de la Cámara , salvo en el caso previsto en el inciso (a) del artículo anterior. Arto. 51 Cualquier asociado podrá retirarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento mediante renuncia escrita y con expresión de motivos. El asociado que después de haber renunciado voluntariamente deseara reingresar a la Cámara podrá hacerlo pagando los derechos de admisión correspondientes y las cuotas suplementarias del 3x1000, sobre el valor de los contratos de obras suscritas por el asociado durante el periodo de su ausencia de la Cámara, quedado el Consejo Ejecutivo facultada para hacer los arreglos y dispensas especiales en cada caso particular . Arto. 52 Disuelta la Cámara por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación por medio de junta de liquidación, designada por mayoría absoluta de votos por la Asamblea General . Dicha junta estará compuesta por un síndico representante de los asociados, que la presidirá y por dos Liquidadores de los cuales uno será necesariamente Abogado y otro Contador Publico Autorizado. Arto. 53 La Junta de liquidación

tendrá las mismas atribuciones y funciones que los liquidadores de las sociedades mercantiles por acciones y podrá ejercer los poderes que a dichas liquidadores confiere las Leyes Mercantiles, sin perjuicio de lo que dispusiere al respecto la Asamblea General al hacer su designación. Arto. 54. Una Vez Formado el Inventario solemne del Activo y Pasivo de la Cámara, se procederá de inmediato a realizar los bienes para atender al pago de las obligaciones de la Cámara incluyendo los emolumentos de la Propia Junta de Liquidación. El remanente, si lo hubiere, será destinado a los fines que designe la Asamblea. Arto. 55 Con la aprobación por parte de la Asamblea General de las cuentas de la Junta de Liquidación y del Balance Liquidatorio final se dará por terminada la existencia Jurídica de la Corporación. CAPITULO VII DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS. Todos los plazos, periodos limitaciones que establecen los presentes estatutos serán contados a partir de su aprobación por la Asamblea General. La cláusula de no derecho a cargo en el Consejo por haber tenido el año anterior dos moras de tres meses en sus cuotas se aplicara a partir de las elecciones del 2002. Se aprueban los siguientes estatutos de forma unánime por la Asamblea General del 17 de Noviembre de 2000, realizados en el Holiday In, mandándose al Gerente General realice los trámites ante las autoridades pertinentes para que tenga fuerza de ley.- Disposiciones especiales de la asamblea del veintisiete de febrero de 2004 Aumentar cincuenta dólares a la cuota mensual de los miembros suplidores actuales, que tengan cuota menor a doscientos cincuenta dólares. A todos los miembros con cuotas atrasadas al 31 de Diciembre de 2003, por una única vez se les reducirá el monto adeudado en un 90% de su valor. El plazo para hacer acreditarse esta rebaja será hasta junio 30 de 2004. (f) Alejandro Terán B. Lic. Alejandro Terán Bendaña 001-031061-0072 CONAMERICA (f) Raúl Aguilar F. Ing. Raúl Aguilar Flores OBRINSA (f) Dudley Guerrero C. Ing. Dudley Guerrero Castellón 001-141044-0029F D' GUERRERO INGS (f) Denis Miranda M. Ing. Denis Miranda Martínez 123-180446-0002 G SEMCO (f) Leslie Martínez S., Ing. Leslie Martínez Suazo 001-160355-0058L IDEPSA (f) José Dolores B., Ing. José Dolores Blandino Arana 001-100853-0045C BLANDINO & CIA.LTDA. (f) Luis Delgado L. Ing. Luis Delgado Linarte 284-210647-0000J CODESA (f) Donaldo Guerrero s Lic. Donaldo Guerrero Salinas 001-121170-0005Q SINERGIA (f) Manuel Valladares, Manuel Valladares Cedula Residencial 031378 CEMEX NICARAGUA (f) Omar Corea Oviedo, Ing. Omar Corea Oviedo 086-260155-0000 K (f) José Francisco Soto Gómez, Ing. José Francisco Soto Gómez 281-230850-0000 S. CONIASA (f) Camilo López Baldizon, Ing. Camilo López Baldizon 281-190246-0002T SOTO CONSTRUCTORES (f) Luis Ramón Prieb Guillén, Ing. Luis Ramón Prieb Guillén 201-020650-0005X FERRETERIA TECNICA, S.A. (f) Manuel Ruiz, Ing. Manuel Ruiz 001-010755-0003Q Sol Industrial, .S.A. Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado; y a solicitud del ingeniero FERNANDO VALLE DAVILA libro la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Firma JOSE ARMANDO ROBLETO GUTIÉRREZ ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Julio Vega Pasquier, Ministro.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 02115 – M. 0783286 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Gestor Oficioso de TransUnion, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

TransUnion

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS, ESPECIALMENTE, CREDITO Y SERVICIOS DE INFORMACION DEMOGRAFICA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00247, veinticinco de enero del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02116 – M. 0783287 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Gestor Oficioso de TransUnion, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

T

Clasificación de Viena: 260402, 260101, 260124, 260418, 270512 y 270517.

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS, ESPECIALMENTE, CREDITO Y SERVICIOS DE INFORMACION DEMOGRAFICA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00248, veinticinco de enero del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02117 – M. 0723762 – Valor C\$85.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Gestor Oficioso de Toni & Guy (USA) Limited, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

S FACTOR

Para proteger:
Clase: 3

PRODUCTOS Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PRINCIPALMENTE, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, TONICOS PARA EL CABELLO, GELES PARA EL CABELLO, SPRAY (ROCIOS) PARA EL CABELLO, ESPUMAS PARA EL CABELLO, POMADAS PARA EL CABELLO, TINTES PARA EL CABELLO, GELES PARA DAR COLOR AL CABELLO, GELES PARA MOLDEAR EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CUERPO Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03949, tres de diciembre del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02118 – M. 955534 – Valor C\$85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de LABORATORIOS RARPE, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RARPEMIR

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES, ESPECIALMENTE PRODUCTOS OFTALMICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00286, veintiocho de enero del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de enero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02119 – M. 0783282 – Valor C\$425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de Reckitt & Colman (Overseas), Limited de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BAM

Clasificación de Viena: 011509, 260413, 260418, 260424, 270508, 270523 y 270524.

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, RASPAR Y PREPARACIONES ABRASIVAS, DETERGENTES, JABONES, PREPARACIONES DESCALCIFICANTES Y DESINCRUSTANTES PARA USO DOMESTICO, REMOVEDORES DE SARRO, REMOVEDORES DE HERRUMBRE PARA USO DOMESTICO, REMOVEDORES DE MANCHAS, REMOVEDORES DE GRASA, PREPARACIONES PARA DESTAQUEAR DRENAJES Y FREGADEROS, PREPARACIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL SARRO, EL HERRUMBRE Y/O LA GRASA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00208, veinte de enero del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02120 – M. 0783283 – Valor C\$85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de HIRSCH Y GASSMANN LTDA., de República de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

J.J.O.

Para proteger:
Clase: 25

JEANS, PANTALONES, POLERAS, BLUSAS, CHALECOS, CHAQUETAS, POLERONES, BUZOS, CAMISAS, GORROS, CINTURONES, VESTIDOS, FALDAS, VESTUARIO EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00221, veintiuno de enero del año dos mil cinco. Managua, veinticuatro de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02121 – M. 0783285 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de LAN CHILE S.A., de República de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:

LANBOX

Para proteger:
Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, MERCANCIAS, DOCUMENTOS Y VALORES POR CUALQUIER MEDIO, DEPOSITO CUSTODIA, ALMACENAMIENTO, BODEGAJE, EMPAQUE Y DISTRIBUCION POR CUALQUIER MEDIO DE TODO TIPO DE MERCANCIAS, DOCUMENTOS Y VALORES, SERVICIOS DE INFORMACION REFERENTE A LOS VIAJES O TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR INTERMEDIARIOS, SERVICIOS DE COURIER.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00234, veinticuatro de enero del año dos mil cinco. Managua, veinticinco de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02122 – M. 0783284 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de INTEL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

intel incide VIIV

Clasificación de Viena: 260106, 260118, 270508, 270523 y 270723.

Para proteger:
Clase: 9

HARDWARE DE PROCESADOR DE DATOS, COMPUTADORAS, HARDWARE DE COMPUTADORA, SEMICONDUCTORES, MICROPROCESADORES Y OTROS APARATOS SEMICONDUCTORES, SEMICONDUCTORES DE COMUNICACIONES Y REDES, CIRCUITOS INTEGRADOS, CONJUNTO DE CHIPS DE COMPUTADORA, TARJETAS MADRES Y TARJETAS HIJAS DE COMPUTADORA, MICROCOMPUTADORAS, PROCESADORES PROGRAMABLES DE SOFTWARE, MICROPROGRAMA DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO, SOFTWARE DE

COMUNICACIONES Y REDES, MODEMS INALAMBRICOS Y CON ALAMBRES, ADAPTADORES DE REDES Y TARJETAS ADAPTADORAS DE REDES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00222, veintiuno de enero del año dos mil cinco. Managua, veinticuatro de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02123 – M. 0723763 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVENTIS PHARMA S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XUNIRO

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-04017, catorce de diciembre del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02124 – M. 0723764 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVENTIS PHARMA S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VECLESA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CANCER.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-04062, dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02125 – M. 0723765 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FAMILIA

Para proteger:
Clase: 5

SERVILLETAS, TOALLAS Y ALMOHADILLAS SANITARIAS, TOALLAS SANITARIAS DELGADAS Y PEQUEÑAS Y TAMPONES, TODOS PARA PROPOSITOS DE PROTECCION O HIGIENE FEMENINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00084, siete de enero del año dos mil cinco. Managua, diez de enero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02126 – M. 0723766 – Valor C\$85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PRONE, PROMOCIONES Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Nombre Comercial:

FRIENDS

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICARA AL SERVICIO DE RESTAURANTE Y JARDIN CERVECERO.

Fecha de Primer Uso: once de enero del año dos mil tres.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00142, catorce de enero del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02127 – M. 0723767 – Valor C\$85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de American Express Company, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

MY LIFE. MY CARD

Para proteger:
Clase: 35

PROMOCION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE OTROS A TRAVES DE OFERTAS Y DESCUENTOS ESPECIALES; SERVICIOS DE CONSULTORIA Y MANEJO DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE MERCADERIA EN GENERAL A TRAVES DE ORDENES POR CORREO.

Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS Y FINANCIERAMENTE RELACIONADOS; PRINCIPALMENTE SUMINISTRO DE

SERVICIOS DE TARJETAS DE CARGO, TARJETAS DE CREDITO, TARJETAS DE DEBITO, TARJETAS DE VALOR ALMACENADO, TARJETAS INTELIGENTES, SERVICIOS, TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS Y DINERO EN EFECTIVO, SERVICIOS DE PAGOS ELECTRONICOS, PRINCIPALMENTE, PROCESO Y TRANSMISION DE PAGO DE FACTURAS, SERVICIOS DE DESEMBOLSO EN EFECTIVO, SERVICIOS AUTORIZACION DE TRANSACCIONES Y DE PAGO, SERVICIOS DE CHEQUES DE VIAJEROS, SERVICIOS DE GIROS POSTALES, SERVICIOS BANCARIOS INTERNACIONALES, SERVICIOS DE REMESAS EXTRANJERAS, SERVICIOS DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS, VERIFICACION COMPUTARIZADA DE TARJETAS DE CREDITO, TRANSACCIONES ELECTRONICAS DE DINERO EN EFECTIVO, SERVICIOS ELECTRONICOS DE PAGOS EN LA FORMA DE PROCESAMIENTO Y TRANSMISION DE DATOS DEL PAGO, AUTORIZACION DE CREDITO COMPUTARIZADA, SUMINISTRO DE UN SITIO DE RED INTERACTIVA MOSTRANDO SERVICIOS DE INFORMACION FINANCIERA, SERVICIOS DE INVERSIONES BANCARIAS, SERVICIOS DE INVERSION DE FONDO MUTUO, SERVICIOS DE PLANIFICACION FINANCIERA Y SERVICIOS DE DIRECCION FINANCIERA, ANALISIS Y CONSULTORIA FINANCIERA, MANEJO DE PORTAFOLIO FINANCIERO, INVESTIGACION FINANCIERA, SERVICIOS DE INVERSION DE CORRETAJE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE SUSCRIPCION DE SEGUROS PROTECCION DE VIDA, SALUD, ACCIDENTE, VIAJE, COMPRAS, SERVICIOS DE DIRECCION DE RIESGO FINANCIEROS.

Clase: 39

SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES, PRINCIPALMENTE ARREGLOS DE BOLETO Y GIRA, ANOTACION DE RESERVACION DE GIRAS, OPERACIÓN Y ORGANIZACION DE GIRAS, ARREGLO DE SERVICIO TRANSPORTE DE PASAJEROS POR TIERRA, AIRE Y AGUA, SERVICIOS DE GUIAS PERSONALES DE TURISMO E INFORMACION, MANEJO DE EQUIPAJE DE PASAJEROS Y TRASLADO DEL EQUIPAJE COLOCANDOLO EN EL AUTOMOVIL Y ARRIENDOS DEL AUTOMOVILES, SERVICIOS DE RESERVACIONES Y REGISTROS PARA EL TRANSPORTE, RESERVAS EN AGENCIAS DE VIAJES, SERVICIOS DE INFORMACION DE VIAJE, ARREGLO DE GIRAS TURISTICAS.

Clase: 43

SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE, PRINCIPALMENTE ANOTACION DE RESERVACIONES Y CONTRATACION DE ALOJAMIENTO TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00179, diecinueve de enero del año dos mil cinco. Managua, veinte de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02128 – M. 0723772 – Valor C\$ 535.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Sun Microsystems, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

solaris

Clasificación de Viena: 010316

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, DE VIGILANCIA, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (SUPERVISION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, INTERRUPTIR, TRANSFORMAR, ACUMULAR, REGULAR O CONTROLAR LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES, PORTADORES MAGNETICOS DE DATOS, DISCOS PARA GRABACION, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS OPERADOS CON MONEDAS, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS; APARATOS EXTINTORES DE FUEGO, EQUIPOS DE COMPUTADORAS, PERIFERICOS DE COMPUTADORAS, SISTEMAS OPERATIVOS DE COMPUTADORAS, COMPUTADORAS PORTATILES, UNIDADES CENTRALES DE PROCESAMIENTO, ESTACIONES DE TRABAJO DE COMPUTADORAS, DESPLIEGUES VISUALES, TECLADOS, MONITORES, SERVIDORES, DISPOSITIVOS DE ACONDICIONAMIENTO DE DISCOS, DISPOSITIVOS PARA ALMACENAMIENTO DE COMPUTADORAS, CIRCUITOS INTEGRADOS, TABLEROS DE INTERFAZ, MODEMS, DISPOSITIVOS PUNTERO, ALMOHADILLAS PARA RATON, PERIFERICOS, IMPRESORAS Y PERIFERICOS DE IMPRESORAS, TABLEROS DE CIRCUITOS IMPRESOS CONTENIENDO COMPONENTES ELECTRICOS Y ENCHUFES, PROCESADORES Y MEMORIAS, PORTADORES MAGNETICOS DE DATOS EN BLANCO, GRABADORES DE CASSETES DE AUDIO, TOCA CASSETES DE AUDIO, TOCA DISCOS DE DISCOS COMPACTOS, GRABADORES DE DISCOS COMPACTOS, DISCOS EN BLANCO PARA GRABAR EN COMPUTADORAS, CALCULADORAS, "CHIPS" PARA COMPUTADORAS, UNIDAD DE DISCO DE COMPUTADORA, DISCOS DE COMPUTADORAS, PROCESADORES DE DATOS, CAMARAS DIGITALES, GRABADORES DIGITALES DE VIDEOS, UNIDADES

ELECTRONICAS PARA MODIFICAR, MAQUINAS DE FACSIMIL, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, EQUIPOS DE TELEVISION PARA INTERNET, MICROPROCESADORES, MICROCOMPUTADORAS, MINICOMPUTADORAS, CAMARAS PARA PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, EXPLORADORA OPTICA, OSCILOSCOPIOS, PODOMETROS, MAQUINAS FOTOCOPIADORAS, ASISTENTES PERSONALES DIGITALES, CAMARAS FOTOGRAFICAS, PROYECTORES FOTOGRAFICOS, PROYECTORES DE DIAPOSITIVAS, BEEPERS, RADIOS, EXPLORADORES, (ESCANERES), TARJETAS INTELIGENTES, LECTORES DE TARJETAS INTELIGENTES, TELEFONOS, MAQUINAS CONTESTADORAS PARA TELEFONOS, APARATOS DE TELEVISION, CAJAS PARA PONER SOBRE EL TELEVISOR, TERMOSTATOS, CAMARAS DE VIDEO, GRABADORES DE CASSETES DE VIDEO, MONITORES PARA VIDEOS, GRABADORES DE CINTAS DE VIDEO, SISTEMAS DE MENSAJERIA DE VOZ, MAQUINAS PARA VOTAR, TELEFONOS PARA LA RED, EQUIPOS INALAMBRICOS PARA COMUNICACIÓN DE DATOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA PROBAR LA COMPATIBILIDAD DE PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA USARSE EN REDES DE COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA USARSE EN REDES DE COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA USARSE EN REDES DE COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA USARSE EN EMULACION DE COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA USARSE EN CORRESPONDENCIA ELECTRONICA, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA LA CREACION GRAFICA DE INTERFACES, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA USARSE EN EL MANEJO DE BASE DE DATOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA PROCESAMIENTO DE TEXTO, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA PREPARAR HOJAS DE CALCULO, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA USARSE EN SEGURIDAD INFORMATICA, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA USARSE EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, LENGUAJES DE PROGRAMACION, JUEGOS DE HERRAMIENTAS Y RECOPIADORES, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA USO EN EL DESARROLLO, COMPILACIÓN Y EJECUCION DE OTROS PROGRAMAS DE COMPUTADORAS EN COMPUTADORAS, REDES DE COMPUTADORAS Y REDES GLOBALES DE COMUNICACIONES, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA USO EN NAVEGACION, NAVEGACION INTERACTIVA, TRANSFERENCIA DE INFORMACION Y DISTRIBUCION Y VISITA A OTROS PROGRAMAS DE COMPUTADORAS EN COMPUTADORAS, REDES DE COMPUTADORAS, Y REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA LA GRABACION, PROCESAMIENTO, RECEPCION, REPRODUCCION, TRANSMISION, MODIFICACION, COMPRESION, DESCOMPRESION, TRANSMISION, FUSION Y/O REFUERZO DE SONIDOS, VIDEOS, IMÁGENES, GRAFICOS Y/O DATOS, PROGRAMAS PARA SISTEMAS OPERATIVOS DE COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE UTILERIA DE

COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA USARSE CON SERVIDORES DE COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA USARSE EN TELEFONOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA USARSE EN ACCESO A BASES DE DATOS, PROGRAMAS PARA JUEGOS DE COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS DESCARGABLES DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS, Y MANUALES DE INSTRUCCIÓN EN FORMATOS ELECTRONICOS VENDIDOS CON ELLOS, PUBLICACIONES ELECTRONICAS DESCARGABLES.

Clase: 37

SERVICIOS DE REPARACION, INSTALACION, SERVICIOS DE COMPUTADORAS PRINCIPALMENTE, INSTALACION Y REPARACION DE COMPUTADORAS, EQUIPOS DE COMPUTADORAS, PERIFERICOS DE COMPUTADORAS, SISTEMAS DE COMPUTADORAS, REDES DE COMPUTADORAS Y EQUIPOS DE COMPUTADORAS RELACIONADOS.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS E INVESTIGACION Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS, SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACION INDUSTRIAL, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS Y PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, SERVICIOS LEGALES, SERVICIOS DE COMPUTADORAS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASESORIA EN EL CAMPO DE LAS COMPUTADORAS, EQUIPOS DE COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, PERIFERICOS DE COMPUTADORAS, SISTEMAS DE COMPUTADORAS, REDES DE COMPUTADORAS, EQUIPOS RELACIONADOS CON COMPUTADORAS, SEGURIDAD INFORMATICA, TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, TECNOLOGIA DE COMERCIO ELECTRONICO Y TECNOLOGIA PARA REDES GLOBALES DE COMPUTADORAS, SERVICIOS DE ARRIENDO EN LOS CAMPOS DE LAS COMPUTADORAS, EQUIPOS DE COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, PERIFERICOS DE COMPUTADORAS, SISTEMAS DE COMPUTADORAS, REDES DE COMPUTADORAS Y EQUIPOS DE COMPUTADORAS RELACIONADOS, DISEÑOS PARA OTROS EN LOS CAMPOS DE LAS COMPUTADORAS, EQUIPOS DE COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, PERIFERICOS DE COMPUTADORAS, SISTEMAS DE COMPUTADORAS, REDES DE COMPUTADORAS, EQUIPOS DE COMPUTADORAS, RELACIONADOS, SEGURIDAD INFORMATICA, TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, TECNOLOGIA DEL COMERCIO ELECTRONICO Y TECNOLOGIA PARA REDES GLOBALES DE COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00143, catorce de enero del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

Reg. No. 02129 – M. 955989 – Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TELEFONICA MOVILES, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFIA, ASI COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN BRUTO, ABONO PARA LAS TIERRAS, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES, PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A CONSERVARLOS ALIMENTOS, MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Clase: 2

COLORES, BARNICES, LACAS, PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA, MATERIAS TINTOREAS, MORDIENTES, RESINAS NATURALES EN ESTADO BRUTO, METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS.

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS), JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES, PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO, COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES) Y MATERIAS DE ALUMBRADO; BUJIAS Y MECHAS PARA EL ALUMBRADO.

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVOS, ANTIPIRETIICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS,

ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS, EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES, CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS, UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMONOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTI OBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINAL ORINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL, PRODUCTOS VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS,

MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS, CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS, CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA, TUBOS METALICOS, CAJAS DE CAUDALES, PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, MINERALES.

Clase: 7

MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES), ACOPLAMIENTOS Y ORGANOS DE TRANSMISION (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHICULOS TERRESTRES), INSTRUMENTOS AGRICOLAS, INCUBADORAS DE HUEVOS.

Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE, CUCHILLERIA, TENEDORES Y CUCHARAS, ARMAS BLANCAS, MAQUINILLAS DE AFEITAR.

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTROS MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES, ARTICULOS ORTOPEDICOS, MATERIAL DE SUTURA.

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACION, DE SECADO, DE VENTILACION, DE DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.

Clase: 12
VEHICULOS, APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O ACUATICA.

Clase: 13
ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y PROYECTILES, EXPLOSIVOS, FUEGOS DE ARTIFICIO.

Clase: 14
METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS, RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS.

Clase: 15
INSTRUMENTOS DE MUSICA.

Clase: 16
PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Clase: 17
GAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS EN MATERIAS PLASTICAS SEMIELABORADAS, MATERIAS QUE SIRVEN PARA CALAFATEAR, CERRAR CON ESTOPA Y AISLAR, TUBOS FLEXIBLES NO METALICOS.

Clase: 18
CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PIELES DE ANIMALES, BAULES Y MALETAS, PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES, FUSTAS Y GUARNICIONERIA.

Clase: 19
MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS, TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION, ASFALTO, PEZ Y BETUN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS, MONUMENTOS NO METALICOS.

Clase: 20
MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, NACAR, ESPUMA

DE MAR, SUCEDANEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLASTICAS.

Clase: 21
UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA LA CASA Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS), PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES), MATERIALES PARA LA FABRICACION DE CEPILLOS, MATERIAL DE LIMPIEZA, VIRUTA DE HIERRO, VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCION DEL VIDRIO DE CONSTRUCCION), CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES.

Clase: 22
CUERDAS, BRAMANTES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, TOLDOS, VELAS, SACOS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES), MATERIAS DE RELLENO (CON EXCEPCION DEL CAUCHO O MATERIAS PLASTICAS), MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO.

Clase: 23
HILOS PARA USO TEXTIL.

Clase: 24
TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA.

Clase: 25
PRENDAS CONFECCIONADAS DE USO EXTERNO E INTERNO, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Clase: 26
PUNTILLAS Y BORDADOS, CINTAS Y LAZOS; BOTONES, CORCHETES Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS, FLORES ARTIFICIALES.

Clase: 27
ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINOLEUM Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS, TAPICERIAS MURALES QUE NO SEAN EN MATERIAS TEXTILES.

Clase: 28
JUEGOS, JUGUETES, ARTICULOS DE GIMNASIA Y DE DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD

Clase: 29
CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CONSERVAS A BASE DE CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, ALIMENTOS CONGELADOS A BASE DE CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES.

Clase: 30
CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU,

SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS (CON EXCEPCION DE LAS CERVEZAS)

Clase: 34

TABACO; CIGARROS Y CIGARRILLOS, ARTICULOS PARA FUMADORES, CERILLAS.

Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, IMPORTACION Y EXPORTACION, SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE EN COMERCIOS, SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE A TRAVES DE REDES MUNDIALES INFORMATICAS.

Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, SERVICIOS BANCARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Clase: 37

CONSTRUCCION, REPARACION, SERVICIOS DE INSTALACION.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO AQUELLOS PRESTADOS A TRAVES DE CUALQUIER TIPO DE RED DE TELEFONIA MOVIL Y/O CELULAR; SERVICIOS CONSISTENTES EN PROPORCIONAR ACCESO A MULTIPLES USUARIOS A UNA RED DE INFORMACION GLOBAL COMPUTARIZADA PARA LA TRANSMISION Y DIFUSION DE CUALQUIER TIPO DE INFORMACION, IMAGEN O SONIDO, SERVICIOS PRESTADOS POR PROVEEDORES DE INTERNET Y/O CUALQUIER OTRA RED DE BASES DE DATOS.

Clase: 39

TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCIAS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

Clase: 40

TRATAMIENTO DE MATERIALES

Clase: 41

EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS, SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL, DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE, SERVICIOS JURIDICOS.

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION) HOSPEDAJE TEMPORAL

Clase: 44

SERVICIOS MEDICOS, SERVICIOS VETERINARIOS, CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES, SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

Clase: 45

SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES, SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION DE BIENES Y DE PERSONAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00290, veintiocho de enero del año dos mil cinco. Managua, siete de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 02189 – M. 1020437 – Valor C\$ 185.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 94 del treinta de Abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día veinte de Mayo del año dos mil tres, Registrado con el Número: 466, Página: 233, Tomo: VII del Libro Respectivo del veinte de Mayo del año dos mil tres, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC – 260 emitida a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 103 del día miércoles cuatro de Junio del año dos mil tres, donde publica su título en la página No. 2798, Pago de minuta de depósito No. 21355829 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintiséis de Enero del año dos mil cinco y la solicitud que fuera presentada con fecha veintisiete de Enero del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada: **JUNIETH IRACEMA LOPEZ ALEMAN**, Cédula de Identidad Número 001-011177-0018S, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1559 siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente de acuerdo a constancia extendida a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil cinco. Por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente Acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por la Licenciada **JUNIETH IRACEMA LOPEZ ALEMAN**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **JUNIETH IRACEMA LOPEZ ALEMAN**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el treinta y uno de enero del año dos mil cinco y finalizará el día treinta de enero del año dos mil diez.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **JUNIETH IRACEMA LOPEZ ALEMAN**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Enero del año dos mil cinco. Miguel Angel García, Ministro.

Reg. No. 02190 – M. 1418130 – Valor C\$ 170.00

**RESOLUCION DE APERTURA DE LA MODALIDAD DE
PREESCOLAR FORMAL, PRIMARIA REGULAR Y
SECUNDARIA REGULAR**

No. 085 – 005

El suscrito Delegado de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, fechado el 1ro. de Junio de 1998, y publicada en La Gaceta, No. 102 del 03 de Junio de 1998, Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1ro. de diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial No. 14 del 09 de Marzo de 1992, Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimiento Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO**I**

Que Mons. Eyleen Castro, presentó solicitud de funcionamiento del **Colegio Agustiniano**, en las modalidades de Preescolar Formal en sus tres niveles, Primaria Regular de 1ro-6to Grado y Secundaria Regular de 1ro – 5to. año en el turno diurno a esta Delegación Departamental Managua, dicho centro se ubica, en Barrio Campo Bruce, de donde fue el Cine Salinas 6 cuerdas abajo, 1 al lado, Managua, Nicaragua.

II

Que esta Delegación Departamental del MECD, para emitir resolución llevó a efecto inspección técnica, donde se constató que el **Colegio Agustiniano**, presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindársele a los educandos.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

IV

Que los espacios determinados aulas, deberá el peticionario limitar su cupo a 40 alumnos y en caso de crecimiento se obliga a reubicar el Centro de Estudios a otro edificio que presente las condiciones técnicas pedagógicas.

V

Cuando el **Colegio Agustiniano**, se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación seis

meses antes de iniciar el nuevo curso escolar estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

PORTANTO RESUELVE

I

Autorizar el funcionamiento del **Colegio Agustiniano**, en las modalidades de Preescolar Formal en sus tres niveles, Primaria Regular de 1ro – 6to Grado y Secundaria Regular de 1ro – 5to. año en el turno diurno, dicho Centro se ubica en el Barrio Campo Bruce, de donde fue el Cine Salinas 6c. abajo 1 al lago, Managua.

II

El **Colegio Agustiniano**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación Cultura y Deporte y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite.

III

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente el Centro, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año en caso contrario se anulará el funcionamiento.

IV

Que al emitir dicha resolución se anula cualquier otra que anteceda a la misma.

V

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese, archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Febrero del 2005. Ing. Luis Adolfo Medel Mendieta, Delegado Departamental MECD-Managua.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)

Reg. No. 2277 - M. 1418226 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA No. 03-2005 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN PARA KIOSCOS TECNOLÓGICOS INATEC”

1. EL Departamento de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.07-2005 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2005, invita a todas aquellas Empresas

Distribuidoras de Equipos de Computación autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Equipos de Computación para Kioscos Tecnológicos INATEC.

2. La Adquisición de Equipos, Cincuenta (50) Computadoras, será adquirido a través del procedimiento de Licitación Restringida, con la modalidad complementaria de Licitación con Financiamiento (Arto. 108 del Reglamento General a la Ley), a cancelarse con Fondos de Inversión Pública.

3. Los Equipos, objeto de ésta Licitación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, de forma Inmediata, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en módulo “R” Planta Baja, Centro Cívico, los días 18, 21, 22, 23 de Febrero del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 Córdobas, en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4.30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 02 de Marzo del 2005, dándose respuesta el día 03 de Marzo del 2005.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 14 de Marzo del año 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir., las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado del Registro Central de Proveedores.

Managua, 09 de Febrero, 2005.- JORGE MAIRENA BUSTOS,
RESP. DEPTO. DE ADQUISICIONES INATEC.

2-1

Reg. No. 2278 - M. 1418227 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO No. 05-2005**

“CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA”

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 08-2005 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de Adquisiciones 2005, invita a todas aquellas Compañías Autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad de Servicios de Vigilancia e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público e interesadas en presentar ofertas selladas para la Contratación de Servicios de Vigilancia.

2. Esta Contratación, será financiada con Fondos Propios de la Institución (INATEC).

3. Los Servicios objeto de ésta Contratación, deberán ser prestados durante un período de Un año, contados a partir del 25 de Abril a las 7:00 a.m. del corriente año.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Oficina del Departamento de Adquisiciones, ubicada en módulo “R” Planta Baja, Centro Cívico, los días 18, 21, 22 y 23 de Febrero del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo “U”, en horario de 9:00 a.m. a 4:30 p.m..

5. Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 24 de Febrero, dándose respuesta el día 25 de Febrero del corriente año.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323, Ley No. 427 Reforma a la ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

7. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

8. Las Ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación (CEDOC), a las 10:00 a.m. del día 08 de Marzo del año 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores actualizado.

Managua, 11 de Febrero, 2005.- JORGE MAIRENA BUSTOS,
RESP. DEPTO. DE ADQUISICIONES INATEC.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 02105 - M. 864087 – Valor C\$ 390.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO
No. 007-2005**

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los Artos. 5 y 7 de Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; artículos 12 y 13, del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y Arto. 2 y 61, del Reglamento de la Ley No. 200.

**CONSIDERANDO
I**

Que el espectro Radioeléctrico es un bien de dominio público y un recurso limitado, sujeto al control del estado, correspondiendo a TELCOR la administración y regulación de este recurso para garantizar su uso eficiente, fomentando la libre y justa competencia en los servicios de telecomunicaciones.

II

Que existe una necesidad cada vez mayor de los diversos tipos de servicios de las telecomunicaciones de datos, tanto para la prestación de servicios de redes privadas como para redes públicas y que la compatibilidad de sistemas es necesaria para la explotación internacional, resultando convenientes a fin de asegurar la reducción de costos y una amplia variedad de servicios de telecomunicaciones para el usuario final.

III

Que de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo 2, Artículo 64, inciso c) del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, TELCOR podrá cancelar o cambiar una frecuencia autorizada cuando sea factible para aplicación de nuevas tecnologías.

IV

Que actualmente en muchos lugares la industria de la radiodifusión, se encuentra migrando de sistemas analógicos hacia sistemas digitales, ya que estos últimos se ha considerado

que son más eficientes desde el punto de vista espectral que los sistemas analógicos.

V

Que la recuperación del espectro radioeléctrico asignado actualmente al servicio de radiodifusión televisiva analógica es clave en el futuro proceso de transición hacia la Televisión Digital, todo esto debido a que la transmisión por Televisión Digital es más eficiente espectralmente que los sistemas analógicos actuales. Por tal razón, TELCOR, resuelve determinar que las transmisiones del servicio de radiodifusión televisiva podrán operar los canales a partir del canal 2 hasta el canal 51 y por consiguiente, los canales del 52 al 69 serán reasignados a nuevos servicios de telecomunicaciones.

VI

Que debido al rápido despliegue y desarrollo de nuevas tecnologías, productos y servicios para beneficio de los usuarios, son una alternativa que puede ayudar a los países en desarrollo a cubrir las necesidades de proporcionar una infraestructura de telecomunicaciones económica, fiable y de alta calidad en la prestación de servicios en regiones urbanas, suburbanas y rurales.

VII

Que de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, emitido mediante Acuerdo Administrativo 042-2004, la banda 614 a 806 MHz, está destinada actualmente al servicio de radiodifusión televisiva con carácter primario y los servicios fijos y móviles con carácter secundario.

PORTANTO;

RESUELVE

I.- Modificar la atribución del Espectro Radioeléctrico en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, emitido mediante el Acuerdo Administrativo 042-2004, en el segmento comprendido de 614 – 806 MHz atribuido para servicios de radiodifusión televisa con carácter primario y servicios fijos y móviles con carácter secundario, retribuyendo la banda 614-698 MHz al servicio de radiodifusión televisa en carácter primario y la banda 698-806 MHz a los servicios fijos y móviles en carácter primario para la prestación de servicios para transmisión de datos de la forma como se muestra en las tablas siguientes:

1.1 TABLA DEL PLAN DE FRECUENCIAS DE LA PARTE BAJA DE LA BANDA DE 700 MHZ

Bloque	Frecuencias (MHz)	Ancho de Banda	Pares
A	698-704, 728-734	12 MHz	2 x 6 MHz
B	704-710, 734-740	12 MHz	2 x 6 MHz
C	710-716, 740-746	12 MHz	2 x 6 MHz
D	716-722	6 MHz	impar
E	722-728	6 MHz	impar

1.2 TABLA DEL PLAN DE FRECUENCIAS DE LA PARTE ALTA DE LA BANDA DE 700 MHZ

746 MHz	752 MHz	758 MHz	764 MHz	770 MHz	776 MHz	782 MHz	788 MHz	794 MHz	800 MHz	806 MHz
A	B	C	RESERVA (Seguridad Pública)	A	B	C	RESERVA (Seguridad Pública)			
60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	

Bloque	Frecuencias (MHz)	Ancho de Banda	Pares
A	746-752, 776-782	12 MHz	2 x 6 MHz
B	752-758, 782-788	12 MHz	2 x 6 MHz
C	758-764, 788-794	12 MHz	2 x 6 MHz

RESERVA	764-770, 794-800	12 MHz	2 x 6 MHz
RESERVA	770-776, 800-806	12 MHz	2 x 6 MHz

El presente acuerdo administrativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por el Director General de TELCOR, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del año dos mil cinco. LIC. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, Director General.

698 MHz	710 MHz	722 MHz	734 MHz	746 MHz
A	B	C	D	E
52	53	54	55	56
A	B	C		

Canalización de Televisión

Reg. No. 02106 - M. 864085 – Valor C\$ 195.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 023-2005

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, trece de Enero del año dos mil cinco. Las ocho y quince minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil cuatro, **NEWCOMNICARAGUA, S. A.**, solicitó a TELCOR, asignación de Licencia para Comercializar el Servicio de Portador Satelital.

CONSIDERANDO

De conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; Arto. 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 21, 22 y Arto. 27 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, Reformas al Decreto No. 19-96, “Reglamento de la

Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, publicado en La Gaceta No. 2 del cuatro de Enero del año dos mil cinco; esta autoridad,

RESUELVE:

I

Otorgar a **NEWCOMNICARAGUA, S.A.**, la Licencia **No. LIC-2005-CSPS-001** en carácter de asignación, para la **Comercialización del Servicio Portador Satelital**, como un Servicio de Interés Especial, a partir de la fecha de la firma de su contrato de Licencia hasta el **día treinta de Enero del año dos mil siete**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- d) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- e) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese. Lic. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, Director General.

Reg. No. 02107 - M. 865167 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 033-2005

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del siete de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha doce de Enero del año dos mil cinco, la empresa **CEGUEL, S. A.**, introdujo la solicitud de recursos de numeración **1-800** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos y legales exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa **CEGUEL, S. A.**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia el solicitante puede utilizar el recurso de numeración **1-800 2424** para brindar el servicio de **Cobro Revertido Automático**.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar a la empresa **CEGUEL, S. A.**, para satisfacer sus propias necesidades el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO
SOLICITADO

1-800 2424

DESCRIPCION DEL SERVICIO
PARA EL CUAL SE REQUIERE LA
NUMERACION SOLICITADA
**Servicio de Cobro Revertido
Automático**

II.- La empresa **CEGUEL, S. A.**, contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa **CEGUEL, S. A.**, TELCOR procederá a recuperar el mismo y lo pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **CEGUEL, S. A.**, a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

IV.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa **CEGUEL, S. A.**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la Ciudad de Managua, a las ocho y diez minutos de la mañana del día diecinueve de Enero del año dos mil cinco. Lic. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, Director General.

Reg. No. 02108 - M. 865168 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 034-2005

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del siete de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha siete Enero del año dos mil cinco, la empresa **CEMEX NICARAGUA, S. A.**, introdujo la solicitud de recursos de numeración :**1-800** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos y legales exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa **CEMEX NICARAGUA, S. A.**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia el solicitante puede utilizar el recurso de numeración **1-800 2363** para brindar el servicio de **Cobro Revertido Automático**.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar a la empresa **CEMEX NICARAGUA, S. A.**, para satisfacer sus propias necesidades el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 2363	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La empresa **CEMEX NICARAGUA, S. A.**, contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa **CEMEX NICARAGUA, S. A.**, TELCOR procederá a recuperar el mismo y lo pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **CEMEX NICARAGUA, S. A.**, a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

IV.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la empresa **CEMEX NICARAGUA, S. A.**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la Ciudad de Managua, a las ocho y veinte minutos de la mañana a los diecinueve días del mes Enero del año dos mil cinco. Lic. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, Director General.

Reg. No. 02109 - M. 865169 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 035-2005

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del siete de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTO, RESULTA

Con fecha del cinco de Enero del año dos mil cinco, el **Ministerio de la Familia** introdujo la solicitud del recurso de numeración especial, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos y legales exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que de conformidad a lo señalado en el Artículo 3 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración acerca de la asignación de recursos especiales se sujetarán a todas las disposiciones aplicables del Reglamento de Numeración, del Reglamento de Tasas y Derechos y demás normas aplicables.

III

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de los Recursos Especiales de Numeración.

IV

Que la solicitud presentada por el **Ministerio de la Familia** se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia el solicitante puede utilizar el **RECURSO DE NUMERACION ESPECIAL SOLICITADO** para brindar el servicio de Atención a casos de Violencia y Maltrato a la niñez y adolescencia.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE

I.- Asignar al **Ministerio de la Familia**, para brindar el servicio de Atención a casos de Violencia y Maltrato, el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO solicitado	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
122	Servicio de Atención a casos de Violencia y Maltrato.

II.- El **Ministerio de la Familia**, contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por el **Ministerio de la Familia**, TELCOR procederá a recuperar el mismo y lo pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al **Ministerio de la Familia**, a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

IV.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal del **Ministerio de la Familia**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la Ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana a los diecinueve días del mes Enero del año dos mil cinco. Lic. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, Director General.

Reg. No. 02110 - M. 8640192 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 036-2005

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del siete de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha diez de Enero del año dos mil cinco, la Señora **María Vásquez** introdujo la solicitud de recursos de numeración **1-800** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos y legales por TELCOR.

CONSIDERANDO**I**

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por **María Vásquez** se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia la solicitante puede utilizar el recurso de numeración **1-800 7837837** para brindar el servicio de **Cobro Revertido Automático**.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE

I.- Asignar a la Señora **María Vásquez** para satisfacer sus propias necesidades el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 7837837	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La Señora **María Vásquez** contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la Señora **María Vásquez**, TELCOR procederá a recuperar el mismo y lo pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la Señora **María Vásquez**, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

IV.- Notifíquese la presente Resolución a la Señora **María Vásquez**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la Ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del día diecinueve de Enero del año dos mil cinco.
Lic. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, **Director General**.

Reg. No. 02111 – M. 864090 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 037-2005

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del siete de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha seis de Enero del año dos mil cinco, la empresa **EQUIPOS Y SISTEMAS, S. A.**, introdujo la solicitud de recursos de numeración **1-800** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos y legales exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO**I**

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa **EQUIPOS Y SISTEMAS, S. A.**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia el solicitante puede utilizar el

recurso de numeración **1-800 0161** para brindar el servicio de **Cobro Revertido Automático Internacional**.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE

I.- Asignar a la empresa **EQUIPOS Y SISTEMAS, S. A.**, para satisfacer sus propias necesidades el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 0161	Servicio de Cobro Revertido Automático Internacional

II.- La empresa **EQUIPOS Y SISTEMAS, S. A.**, contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa **EQUIPOS Y SISTEMAS, S. A.**, TELCOR procederá a recuperar el mismo y lo pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **EQUIPOS Y SISTEMAS, S. A.**, a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

IV.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa **EQUIPOS Y SISTEMAS, S. A.**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la Ciudad de Managua, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del día diecinueve de Enero del año dos mil cinco. Lic. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, Director General.

Reg. No. 02112 – M. 864088 - Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 043-2005

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del siete de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional

de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha quince de Noviembre del año dos mil cuatro, la empresa **DELI POLLO, S. A.**, introdujo la solicitud de recursos de numeración **1-800** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos y legales exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa **DELI POLLO, S. A.**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia el solicitante puede utilizar los recursos de numeración **1-800 1010** y **1-800-2020** para brindar el servicio de **Cobro Revertido Automático**.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar a la empresa **DELI POLLO, S. A.**, para satisfacer sus propias necesidades los recursos de numeración que a continuación se detallan:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 - 1010	Servicio de Cobro Revertido Automático
1-800 - 2020	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La empresa **DELI POLLO, S. A.**, contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa **DELI POLLO, S. A.**, TELCOR procederá a recuperar el mismo y lo pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **DELI POLLO, S. A.**, a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

IV.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la empresa **DELI POLLO, S. A.**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la Ciudad de Managua, a las ocho y diez minutos de la mañana a los veinticuatro días del mes Enero del año dos mil cinco. Lic. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, **Director General.**

Reg. No. 02113 – M. 864089 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 044-2005

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del siete de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha catorce de Diciembre del año dos mil cuatro, la empresa **EL GALLO DE NICARAGUA, S. A.**, introdujo la solicitud de recursos de numeración **1-800** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos y legales exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa **EL GALLO DE NICARAGUA, S. A.**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia el solicitante puede utilizar el recurso de numeración **1-800 9112222** para brindar el servicio de **Cobro Revertido Automático.**

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar a la empresa **EL GALLO DE NICARAGUA, S. A.**, para satisfacer sus propias necesidades el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 9112222	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La empresa **EL GALLO DE NICARAGUA, S. A.**, contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa **EL GALLO DE NICARAGUA, S. A.**, TELCOR procederá a recuperar el mismo y lo pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **EL GALLO, NICARAGUA, S. A.**, a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

IV.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la empresa **EL GALLO DE NICARAGUA, S. A.**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la Ciudad de Managua, a las ocho y veinte minutos de la mañana a los veinticuatro días del mes Enero del año dos mil cinco. Lic. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, **Director General.**

Reg. No. 02114 – M. 864084 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 045-2005

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos – TELCOR-. Managua, veinticinco de Enero del año dos mil cinco. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

CONSIDERANDO I

Que **URBINA YBARRA ROJAS, SOCIEDAD ANONIMA** solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el

servicio de Televisión por Suscripción del tipo alámbrica, teniendo como principal área de cobertura **la ciudad de Nueva Guinea**.

II

Que la solicitud presentada por **URBINA YBARRA ROJAS, SOCIEDAD ANONIMA**, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y Artos. 25 y 26 del Reglamento General, reformados por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005, el Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos,

RESUELVE

I

Otorgar a **URBINA YBARRA ROJAS, SOCIEDAD ANONIMA**, la Licencia No. **LIC-2005-TVS-001**, en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica, como un servicio de interés general, siendo su fecha de **vencimiento el 30 de Enero del año 2010**.

II

El servicio se prestará a través de la estación denominada **"VISION GLOBAL NUEVA GUINEA"**, teniendo como principal área de cobertura **la ciudad de Nueva Guinea**.

III

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- Rendir garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, presentándola al momento de firmar la licencia y cuya vigencia debe exceder en al menos 30 días el plazo de instalación estipulado en la Licencia.
- El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas

para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, para los fines de Ley. Joel M. Gutiérrez González, Director General.

FINANCIERANICARAGÜENSE DE INVERSIONES, S. A.

Reg. No. 2158 - M. 1418165 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA No. FNI-GA-01-02-2005

Financiera Nicaragüense de Inversiones, S. A., en cumplimiento a los artículos 64 y 91 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a Empresas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la contratación de:

SERVICIO DE VIGILANCIA EN INSTALACIONES DEL FNI

<u>Puestos Requeridos</u>	<u>Duración</u>	<u>Días</u>
Cuatro Diurnos	12 horas	Lunes a Domingo
Cuatro Nocturnos	12 horas	Lunes a Domingo

Esta adquisición es financiada con fondos propios.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y condiciones en idioma español mediante solicitud por escrito de su representante legal, junto con el Original del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de FNI ubicada de la Rotonda Rubén Darío 600 mts. al este, del 15 al 18 de febrero inclusive y en horario de 8:30 am 4:00 pm.

El precio del Pliego de Bases y condiciones de la presente es de C\$200.00 (Doscientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagados en efectivo en Caja General de la misma dirección.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional a más tardar el día jueves 10 de marzo del 2005 en la misma dirección, las ofertas presentadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

La contratación de dicho servicio es por el término de un año a partir del primero de abril del presente año.

COMITE DE LICITACION
FNI, S.A
Managua, 14 de Febrero, 2005

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 02083 - M. 1418033 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 35, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALEJANDRO JOSE PACHECHO SALMERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de noviembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02084 - M. 1418029 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 391, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YURI FLORES MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de diciembre de 1985. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02082 - M. 14018028 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 378, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SANTOS ADALBERTO DAVILA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 11 de Agosto de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 02058 - M. 2958389 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 03, Partida 67, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

AGUSTINA MATILDE RIVERA FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de

lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de octubre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana Bonilla.

Es conforme. Managua, veinticinco de octubre de dos mil cuatro. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 02059 - M. 853261 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 092, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. AA.. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ERNESTO RAFAEL MARIN MONTOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria con Especialidad en Agricultura Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 03 de mayo de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 02060 – M. 1417988 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Departamento de Admisión y Registro Académico de la Universidad **“Jean Jacques Rousseau”** certifica que bajo el Número 0018, Página 002, Tomo 01, del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Jean Jacques Rousseau, UNIJJAR**. **POR CUANTO:**

GIOCONDA DEL SOCORRO MORAGA MELENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO.** Le extiende el Título de

Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre del 2004. Rector Fundador. Secretario General.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 18 de diciembre del 2004. Licenciado Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 02061 - M. 867102 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 31, Página 86, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

JOSE MARTIN HERRERA GONZALEZ, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Julio César Flores Castillo.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 02078 - M. 1417977 - Valor C\$ 85.00

REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado Reposición de Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA**, extendido por esta Universidad en el mes de Abril de 1997, a nombre de **JOSE FRANCISCO REYES RAMIREZ**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil cinco. Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. No. 02062 - M. 1057698 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio Cincuenta y dos, Asiento Ciento cuarenta, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

MARIA ELIETTE CASTRO NAVAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de **Letras y Humanidades. POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil uno.- (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs.- Vicerrector General, Oscar Gómez.- Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, diecinueve de febrero del dos mil dos.- Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 02063 - M. 972433 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio Cuarenta y ocho, Asiento Trescientos ochenta y ocho, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

DAVID DE JESUS VALLE LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de **Administración de Negocios. POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil cuatro.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrectoría, Margareth Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, diez días del mes de enero del dos mil cinco.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 02064 - M. 1417959 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 61, Partida No. 134, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

PEDRO JOSE HUEMBES RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de diciembre del 2004. Dr. Alvaro Leonel García, Director. Director de Registro.

Reg. No. 02065 - M. 1418018 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 120, Partida No. 252, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

CELSA MARIA CASTRO VALLE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del 2004. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 02066 - M. 1418014 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 348, Tomo V, Partida No. 1042 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARYURIS APOLONIA RODRIGUEZ TORRES, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de octubre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (a.i) Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciocho de octubre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02067 - M. 1418013 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 347, Tomo V Partida No. 1041 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JASMINA DEL CARMEN RODRIGUEZ TORRES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de octubre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (a.i) Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciocho de octubre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02068 - M. 871913 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 29, Página 15, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

JENNY HERRERA UBEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Turismo y Hotelería** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil cuatro.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de julio de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 02069 - M. 871931 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 20, Página 10, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MIKE SANTAMARIA VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Humanidades con mención en Teología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de enero de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiún del mes de enero de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 02070 - M. 1058351 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1071, Página 191, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO GUTIERREZ SILVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dos.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Ing. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Managua, dieciocho de agosto de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02071 - M. 1417995 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1241, Página 241, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FRANCISCO LEONEL MALTEZ MORENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil tres.- Rector

de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme, Managua, diecisiete de noviembre de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02072 - M. 1418036 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1451, Página 381, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LESTER SALVADOR MORAN MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, tres de febrero del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02073 - M. 975911 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1432, Página 371, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

TANIA CAROLINA MARTINEZ MORAGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, seis de diciembre de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2215 - M. 1418168 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 71, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALMAROSA LOPEZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 10 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2216 - M. 1418163 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 118, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELIZABETH MARTINEZ MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 10 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2217 - M. 1418164 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 118, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BENITA MUÑOZ RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 10 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2218 - M. 1418162 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 253, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JORGE LUIS VELASQUEZ SIRIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de febrero del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2219 - M. 1418145 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 216, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA MAGDALENA ESPINOZA TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Historia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de noviembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2220 - M. 1418154 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 385, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR FELIX PEDRO BALLADARES MOREIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2221 - M. 1418127 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 112, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA ELENA SEQUEIRA MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 13 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2222 - M. 1418132 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 122, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HAROLD ALBERTO LOPEZ BRIONES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 13 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2223 - M. 1418126 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 112, Tomo I del Libro de Registro de Título

del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARINA AZUCENA MORALES AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 13 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2224 - M. 1418124 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 110, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ILSIA DEL CARMEN MEJIA GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 13 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2225 - M. 1418123 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 111, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUANA DEL SOCORRO SEVILLA VILLAGRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 13 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2226 - M. 1418121 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 124, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ARLENTAMARA TREMINIO UBEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2231 - M. 1418136 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 563, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTHA CECILIA CASTAÑEDA VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana G.

Es conforme. Managua, 21 de agosto del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2210 - M. 967084 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 102, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

SANDRA DEL CARMEN GARMENDIA MEJIA, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 2211 - M. 1418158 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 032, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

SMILTON SMIR GARCIA FAJARDO, natural de Cárdenas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 2212 - M. 1418133 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 068, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ROSA MARIELA BRAVO RODRIGUEZ, natural de Achupapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 2213 - M. 418176 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 168, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

FANYSELIZABETH PEREZ MERLO, natural de San Lucas, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en**

Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de enero del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 2214 - M. 1418112 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 129, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

RAYMUNDO JOSE URROZ ALVAREZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 2208 - M. 1418105 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1338, Página 324, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MICHAEL ANTONIO GUIDO VASQUEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, ocho de septiembre del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2209 - M. 990572 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1238, Página 248, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUDITH DEL SOCORRO AMPIE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, diecisiete de noviembre del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2227 - M. 1418109 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 275, Tomo IX del Libro de Registro de

Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

VANESSA DE LA CONCEPCION GARCIA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2228 - M. 1418141 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 272, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIANELA GUTIERREZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 14 de marzo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2229 - M. 951653 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 048, Tomo V, Partida 142 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JEANNETTE DEL CARMEN TORREZ ROMERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, nueve de octubre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2230 - M. 1418136 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 377, Tomo III, Acta 1130 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTHA CECILIA CASTAÑEDA VANEGAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de mayo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidia Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, siete de mayo del 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2203 - M. 1418116 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 68, Partida 528, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

PEDRO JOSE MARTINEZ CARRILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, diez días de Noviembre del dos mil cuatro. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Regional.

Reg. No. 2204 - M. 3062197 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 022, bajo el Número 059, Tomo III del Libro de Registro del Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

FRANCISCO RAMON RODRIGUEZ PEREZ, natural de La Concordia, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de febrero del año 2005. Rector de la Universidad, Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General, Lic. José Tulio Salinas Weimar.- Lic. Rafaela Guerrero Roa, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

Reg. No. 2205 - M. 1418134 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0150, Página 007, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

BENJAMIN OCTAVIO TAPIA GUERRERO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de

Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y un días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto de 2004.- Lic. Silvia Arreaga C., Directora Registro y Control.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 2280 - M. 1418249 - Valor C\$ 85.00

Managua 14 de febrero 2005

CITACION

Estimados Socios

Se cita nuevamente a los Accionsistas de **SERVITRAN S.A.**, para el **día 19 de febrero dos mil cinco a las 11:00 AM** a la Asamblea General Extraordinaria, se verificará en las oficinas de la Sociedad, ubicada de la cuesta Héroes y Mártires 300 Vrs al Oeste en la ciudad de Managua, municipio de Ciudad Sandino La Asamblea anterior no se llevó a efecto por fuerza mayor.

El único punto de agenda

1. Elección Junta Directiva.

Orlando Rocha Almendarez, Secretario de Junta Directiva.

Reg. No. 2279 - M. 1418237 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA

Por instrucciones del Presidente de la Sociedad y de conformidad con lo establecido en la cláusula 5ª de la Escritura de Constitución Social y los Artículos 14 y 17 de los Estatutos de la Sociedad **Inversiones González Bolaños S.A.**, se convoca a los socios de la sociedad para la celebración de la Junta General Ordinaria de **Accionistas para el día ocho de Marzo del corriente año, a las 10.00 a.m.** a realizarse en Proyecto Hotel de Montaña Pueblo Viejo, ubicada del Obelisco de los Altos de Santo Domingo 5 km. al sur, de conformidad con la siguiente agenda:

1. Lectura del acta anterior.
2. Informe de la Junta Directiva del Período anterior.
3. Aprobación o Improbación del Balance General y Estado de Resultados.
4. Puntos varios

Managua, 15 de Febrero de 2005. Lic. Adriana Bolaños Chamorro, Secretaria Junta Directiva.

SUBASTA PUBLICA

Reg. No. 2196- M. 1418097– Valor C\$ 1,170.00

CARTEL

En el Local de este despacho habrá subasta pública a las **once de la mañana del dieciséis de Febrero del dos mil cinco**, la que recaerá en los bienes dados en garantía hipotecaria consistentes en un inmueble de SIETE MIL QUINIENTAS SESENTA Y OCHOS VARAS CUADRADAS Y SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS DE VARAS CUADRADAS (7,568.75 Vrs²), inmueble que tiene varias edificaciones que se describen así: 1) En su parte Sur:- Este, existe construido con edificio de CUARENTA Y CINCO METROS Y VEINTE CENTÍMETROS por los lados del Oriente y Poniente, por DIECISIETE METROS Y DIEZ CENTÍMETROS POR LOS LADOS DEL Norte y Sur o sea UN TOTAL DE SETECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS Y NOVENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (772.92 mts²), de paredes de piedra y concreto, techo con tejas de zinc, piso de ladrillo de cemento, dividido en dos partes casi iguales, una al sur y la otra al norte; 2) Contiguo de la parte norte de este inmueble A) donde está la secadora, está un cuarto para el motor de cuatro metros dieciocho pulgada de largo (18 mts 18”) por seis metros de ancho (6mts); en la parte central de todo el inmueble A) y hacia el poniente hay otra casa para oficina de CINCO METROS SESENTA Y DOS CENTÍMETROS (5.62mts) por cuatro metros, sesenta y cinco centímetros (4.65mts) y al poniente de la anterior se encuentra una pieza para el servicio higiénico, de cinco metros de veinticinco centímetro de largo, por dos metros y veinticinco centímetro de ancho, 3) Al norte del edificio de la secadora, separada por una faja de terreno y a orilla de la calle del oriente, existe otra casa de catorce metros de largo por cinco metros y siete pulgadas de ancho, paredes de piedra, techo de teja de Nicalit, piso de ladrillo de cemento, que sirve de habitación para el celador, pero donde está también el garaje, estando comprendido todo el inmueble; A) dentro de los siguientes linderos: NORTE: Casa y solar de Alvaro Leiva Narváez, que fue de Fidelina Luna de Téllez que se describirá después; SUR: Un beneficio de Arroz, antes de Álvaro Leiva Narváez, hoy del Estado; Oriente: Calle Pública que antes era camino a Santa Teresa; y PONIENTE: Finca de los sucesores de José Abelardo Leiva y que tiene un callejón particular de entrada; y se inscribió este inmueble A) a favor de dicha sociedad Bajo Asiento: TRES (III), Tomo DOSCIENTOS OCHO (208); Folio: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y TRESCIENTOS (299 Y 300); Finca Número DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (2,235), Libro de Propiedad, Sección de Derechos Reales, del Registro Público Inmueble del Departamento de Carazo. Y el segundo inmueble denominado en la escritura pública como inmueble B) que es un Finca urbana con un área de SETENTA Y CINCO VARAS por el norte; SESENTA Y SIETE VARAS por el Sur; TREINTA

Y SIETE Y MEDIA VARAS por el Oriente; Y CINCUENTA Y OCHO VARAS por el poniente; con área total aproximada de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA VARAS CUADRADAS, y OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMA DE VARAS CUADRADAS, conteniendo una casa antigua, construida en el extremo nor-este, del solar, tipo mediagua, en forma de escuadra, mediagua que mide Diecinueve metros por el oriente, medidas de norte a sur; dieciséis metros por el norte, media de oriente a poniente; de aquí dobla al sur y mide seis metros y veintisiete pulgada; de aquí dobla al oriente, luego al sur y por último vuelve a doblar al oriente, midiéndose siete metros hasta salir a la calle de ese rumbo, siendo las paredes en partes henchidas y en partes de piedra, techo de tejas de barro, piso de ladrillo de barro y en una parte de cemento con sus respectivos servicios higiénicos, todo dentro de las siguientes linderos: NORTE: Calle pública de por medio predios de Carlos Barbosa y sucesores de Samuel Lau, que fueron de los sucesores de Carlos Rodríguez y Rosa Serrano; Sur: la finca antes descrita como inmueble A) que fue del exponente y antes de José Abelardo Leiva y Casta Narváez de Leiva; ORIENTE: Calle Pública, que antes era el camino a Santa Teresa; y PONIENTE: Pared de piedra de por medio, callejón particular que pertenece a los sucesores de José Abelardo Leiva, e inscrita a favor de la Sociedad Agroindustrial la Valla en Asiento: CATORCE (14); Tomo CIENTO DIEZ (110), Folio: CIENTO CINCUENTA Y TRES (153), Tomo: CIENTO TREINTA Y SIETE (137), Folio: CIENTO OCHENTA Y UNO (181), Tomo: CIENTO NOVENTA Y DOS (192), Folio: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154); Finca Número: VEINTIUNO (21), Libro de Propiedad, Sección de Derechos Reales del Registro Público Inmueble del Departamento de Carazo. Inmueble que consiste en un trillo conocido como “Trinidad” con todos sus accesorios consistente en un Motor Marca Siemens, de sesenta caballos de fuerza (60HP), número novecientos cuarenta y dos mil ciento treinta y nueve (942,139); un elevador sencillo con huacales de cinco pulgadas (5”) una máquina pre-limpiadora, Marca Hanseata, número once mil quinientos cincuenta y dos (11,552) una zaranda de repaso, sin número; un elevador doble; una máquina sopladora de cascarilla, Marca Hanseata, número once mil quinientos sesenta (11,560); un elevador doble con huacales de cinco pulgadas (5”); un ventolín ciclón, Marca Hanseata, número once mil quinientos sesenta y dos (11,562); dos tolvas de madera; un elevador doble con huacales de (5”); un ventolín adaptado al primer descascarador; dos descascaradores, Marca Hanseata, con rodo de doce pulgadas (12”) sin números; un conductor Marca Hanseata; un paddy, Marca Hanseata, número once mil quinientos cincuenta y cinco (11,555); dos pulidoras, Marca Hanseata; un abrillantador, Marca Hanseata; una zaranda clasificadora con su cilindro, Marca Hanseata, número once mil quinientos cincuenta y cuatro (11,554); tres elevadores dobles, con huacales de cinco pulgadas (5”); dos trasmisiones de una pulgada y tres cuartos de pulgada (1 ¾ “) para elevadores y una transmisión de tres pulgadas (3”) para descascaradoras y pulidores. Así mismo en la parte de este inmueble está la Secadora, con los siguientes elementos: Una tolva con su elevador sencillo y huacales de siete y media pulgadas (7.5”), dos zarandas pre-limpiadoras, Marca Hanseata, número seiscientos ochenta mil ochocientos sesenta (680860); dos elevadores sencillos, con huacales de siete y media pulgadas (7.5”); un ventolín grande número seiscientos ochenta mil

ochocientos sesenta (680860); una transmisión de dos pulgadas y tres cuartos de pulgadas ($2 \frac{3}{4}$) un motor Siemens de treinta caballos de fuerza (30HP), número Ele, tres, guión, dos cientos setenta y seis mil ochocientos setenta y uno (L3-276871), con su caja de control; un Motor Diesel, Marca Herford, de sesenta y dos caballos de fuerza (62HP), número diez mil trescientos cincuenta (10,350), con su cilindro de aire; un Motor Diesel Marca Herford de cincuenta caballos de fuerza (50HP), número nueve mil doscientos treinta y cuatro (9,234); un Quemador Marca Monars, número doscientos cincuenta mil cuarenta y cinco (250,045); un Tecle, Marca INTER, de cinco (5) toneladas, número once mil quinientos sesenta y siete (11,567); y un Compresor marca Kellog-American, Número diez, guión doscientos ocho, ka, guión noventa (10-208KA-90), con dos mangueras; una transmisión de veinticuatro metros y veinticinco pulgadas de largo por tres pulgadas de grosor (24mts y $25'' \times 3''$); un esmeril, Marca CROWN, NUMERO Hache, ce, guión, seis mil quinientos dieciséis (HC-6516), de un caballo y medio de fuerza ($1 \frac{1}{2}$ HP); una Romana, Marca Molen, número cincuenta y cuatro mil siete (54,007), con capacidad para trescientos once libras (311 lbs); otra Romana Marca Fairbanks Morse, número Ge, seiscientos sesenta mil setenta y tres (G 660073), con capacidad para un mil libras (1000 lbs); una Romana Marca Fairbanks Morse, sin número, con capacidad de un mil libras (1,000 lbs); una prensa de banco; un tablero para instalaciones eléctricas de cuarenta y dos pulgadas de largo (42'') por veintiuno pulgadas de ancho (21''); segundo tablero para instalaciones eléctricas de sesenta y cuatro pulgadas de largo (64'') por veintiuna pulgadas de ancho (21''); una cosechadora Marca Fischbein, número cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro D (45664 D); una cosechadora Marca Fischbein, número cuarenta y mil treinta y seis D (40,036 D) modelo D; una vitrina archivo, de ochenta y dos pulgadas (82'') de alto, por sesenta y tres pulgadas de ancho (73''); un Escritorio de cincuenta y seis pulgadas de largo (56'') por treinta y tres pulgadas de ancho (33'') y treinta pulgadas (30'') de ancho, con su silla; un archivo metálico de cuatro gavetas de cincuenta y dos pulgadas de alto (52'') por quince pulgadas de ancho (15''); una máquina de escribir marca Olympia, número siete, guión, un millón novecientos sesenta y tres mil sesenta y seis (7-1963,066); una mesa para la máquina de escribir, de veintisiete pulgadas de alto (27''), por veinte pulgadas de ancho (20''); dos patas de pollo; un tanque con capacidad de cuatro mil galones (4,000 glns), con su tubería; un tanque con capacidad de quinientos galones, con su tubería; una malla de repuesto del Trillo, de treinta y tres metros de largo (33mts), por treinta y seis pulgadas de ancho (36''); un teléfono y las siguientes herramientas: parte del inventario del Trillo, que se describen así. Una gata; dos engrasadoras; un taladro eléctrico; una barra lisa; una remachadora, número doce mil doscientos treinta y ocho (12,238); dos llaves Estilson; un mazo y un martillo; una sierra con su marco; una tijera para cortar láminas; un desatornillador grande; una escofina; dos alicates (uno en mal estado); un cincel; una llave doble de una pulgada y tres cuartos de pulgadas ($1 \frac{3}{4}$ "), y una pulgada y media ($1 \frac{1}{2}$ "); un juego de copas trece (13) unidades, con su maneral y extensión; una llave de dos pulgadas y un octavo ($2 \frac{1}{8}$ "); una llave de dos pulgadas (2''); una llave de una pulgada y una pulgada y media ($1-1 \frac{1}{2}$ "); una llave de treinta

y seis milímetros (36mm); una llave de una pulgada y siete dieciséis de pulgada ($1 \frac{7}{16}$); una llave de una pulgada y media ($1 \frac{1}{2}$ "); una llave de una pulgada y tres dieciséis de pulgadas ($1 \frac{3}{16}$ "); una llave de una pulgada y un octavo de pulgada ($1 \frac{1}{8}$ "); una llave de veintisiete milímetros (27mm); una llave de siete octavo de pulgadas ($\frac{7}{8}$ "); una llave de quince dieciséis de pulgada ($\frac{15}{16}$ "); una llave de una pulgada (1''); una llave de diecinueve milímetros (19mm); una llave lisa y de corona de una por una pulgada ($1 \times 1''$); una llave lisa de veinticinco por veintiocho milímetros (25 x 28mm); una llave doble de trece dieciséis de pulgada y siete octavo de pulgadas ($\frac{13}{16}$ y $\frac{7}{8}$ "); una llave de veintidós milímetros (22mm); una llave lisa y corona de cinco octavos de pulgadas ($\frac{5}{8}$ "); una llave de once dieciséis de pulgada por cinco octavo de pulgadas ($\frac{11}{16} \times \frac{5}{8}$ "); una llave de tres cuartos de pulgadas ($\frac{3}{4}$ "), por cinco octavo de pulgadas ($\frac{5}{8}$ "), un sacabocados; un maneral con tres (3) machuelos de media siete, dieciséis y cinco dieciséis de pulgadas ($\frac{1}{2}$ $\frac{7}{16}$ y $\frac{5}{16}$ "); dos juegos de patentes, dos por cada descascarador. Ejecuta: ALVARO LEIVA NARVÁEZ, ala AGRÍCOLA INDUSTRIAL LA VALLA, SOCIEDAD ANÓNIMA O AGROINDUSTRIAL LA VALLA, representada por el señor JUAN DIEGO LÓPEZ ESCORCIA. Precio base según demandado: NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA CÓRDOBAS, de principal, equivalentes a CINCUENTA Y NUEVE MIL DÓLARES; QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y TRES CÓRDOBAS CON SETENTA CENTAVOS, equivalentes a TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y SEISCENTAVOS DE DÓLARES, en concepto de intereses vencidos; más TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CÓRDOBAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE CÓRDOBAS, equivalentes a DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS, en concepto de la tercera parte del principal.- Se oirán posturas. Estricto contado. Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Jinotepe, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco. Doctor, EDUARDO LEIVA AYON, JUEZ CIVIL DE DISTRITO DE JINOTEPE.

3-1

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 1031 - M. 1390620 - Valor C\$ 510.00

Los señores **DOLORES DEL SOCORRO SILVA PORRAS**, conocida como **FABIOLA SILVA**, con cédula de identidad número 401-070865-0000N y **HERNALDO CASTRO FLORES**, con cédula de identidad número 408-211154-0001V, ambos mayores de edad, casados entre sí, ella ama de casa, él mecánico y de este domicilio, solicitan Título Supletorio de un predio urbano ubicado en esta ciudad de Masatepe, exactamente del Barrio Macario Brenes, shell dos cuadra y media al este, con un área de 535.955 m², equivalentes a 760.114 v², con los siguientes linderos: NORTE: Julio Mercado; SUR: Carretera a San Marcos de por medio; ESTE: Bismark Tapia; OESTE: Martina Silva. Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe, a las diez y cinco minutos de la mañana del día diecinueve de enero del año dos mil cinco. Enmendado o, 70,d,s,l.o: vale. Lic. E Rodolfo Chavarría Gutiérrez, Juez Local Unico de Masatepe.

3-3